

**RENOVACION MONOLINEA
RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL**

ID POLIZA: 02-05-006569-000-02						
OFICINA		PRODUCTO		NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACION
02	GUADALAJARA	05	RCT	02-05-006569-000-02	000	02
Berkley International Seguros México S.A. de C.V., en adelante mencionada como Berkley, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado.						
Contratante		GAS NATURAL DE PENJAMO S. DE R.L. DE C.V				
Domicilio de Cobro		AV. SAN PEDRO 109-B, SAN PEDRO, IRAPUATO				
Entidad/C.P.		GUANAJUATO 36526				
Fecha de nacimiento		10/06/2015			RFC:	GNP150610KC4
/Constitución:						
Agente		135 - PROTEGT AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV				
Vigencia		365 Días				
Desde		10 DICIEMBRE 2022 12:00 horas medio día de la ciudad de México				
Hasta		10 DICIEMBRE 2023 12:00 horas medio día de la ciudad de México				
Moneda		NACIONAL		Forma de Pago:	CONTADO	
Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos: Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas y deducibles se describen en el Anexo de Carátula.						
	Prima Neta	Recargo	Derecho	I. V. A.	Total	
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.						
El Asegurado y Berkley, declaran expresamente que el presente contrato de seguro es un contrato por adhesión. Las condiciones generales que contienen las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza se encuentran disponibles para consulta en el sitio www.berkleymex.com . La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación, a través de medio elegido por el Contratante y/o Asegurado.						
Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurridos este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.						
AVISO DE PRIVACIDAD: Declaro bajo protesta de decir verdad, que previo al llenado del presente documento ha sido puesta a mi disposición el Aviso de privacidad de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., mismo que se me ha indicado se encuentra disponible para consultas posteriores en el sitio www.berkleymex.com						
Fecha de emisión: 09 / DICIEMBRE / 2022						

**RENOVACION MONOLINEA
RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL**

CONDUSEF: Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 **Correo Electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México. **Teléfono:** (55) 1037 5300, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Nuevo Leon: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260. **Teléfono:** (81) 13067208, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Mérida: Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángel", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán. **Teléfono:** (999) 4618 317 y (999) 4618 318, **Correo Elec.:** une_seguros@berkleymex.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018/ CONDUSEF-003732-01.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Funcionario Autorizado

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

SECCION	SUMA ASEGURADA/SUBLIM
ACTIVIDADES E INMUEBLES (LUC)	\$ 38,600,000.00
RC ASUMIDA (*)	\$ 38,600,000.00
RC CONSTRUCCION (*)	\$ 38,600,000.00
RC CONTAMINACION (*)	\$ 38,600,000.00
RC CONTRATISTAS INDEPENDIENTES (*)	\$ 38,600,000.00
RC CRUZADA (*)	\$ 38,600,000.00

LUC = Límite Único y Combinado

(*) = Sub-límite dentro del límite asegurado

DESGLOSE DE RIESGOS**Riesgos:**

TODO RIESGO

Asegurado:

GAS NATURAL DE PENJAMO S. DE R.L. DE C.V

Domicilio:

AV. SAN PEDRO 109-B SAN PEDRO, IRAPUATO, GUANAJUATO, 36526

Giro:

DISTRIBUCION DE GAS NATURAL (GASODUCTO)

Subgiro:

DIVISION E: TRANSPORTATION, COMMUNICATION, ELECTRIC GAS AND SANITARY SERVICES - Servicios de Agua, Electricidad

CONDICIONES ESPECIALES**Moneda:**

NACIONAL

Vigencia:

a partir de las 12:00 Hrs del 10/12/2022 hasta las 12:00 Hrs del 10/12/2023

Ubicaciones aseguradas:

1 - Según Especificacion Anexa s/n, Centro Americano, La Piedad, La Piedad De Cavadas, 59380 . .

Territorialidad:

Estados Unidos Mexicanos

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018/ CONDUSEF-003732-01.

Jurisdicción:

Estados Unidos Mexicanos

Legislación:

Mexicana

CONDICIONES PARTICULARES

La presente póliza incluye la cobertura básica de Actividades e Inmuebles y las coberturas adicionales que fueren contratadas, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales del producto de Responsabilidad Civil General Berkley.

Se aclara que la Suma Asegurada y sublímites aplican como Límite único y combinado para todas las ubicaciones y/o vehículos declarados, por evento y en el agregado anual.

Los sublímites detallados están comprendidos dentro del límite de indemnización estipulado y en ningún caso pueden considerarse como adicionales.

Límite de indemnización:

\$ 38,600,000.00 por evento y en el agregado anual

Nota:

Se excluyen reclamaciones relacionadas con asbestos.

Queda excluido el riesgo de terrorismo.

Condiciones adicionales de póliza:

Cláusula de Prelación.

Exclusión de epidemias / pandemias.

Cláusula de exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones.

RIESGOS CUBIERTOS :

Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles (dentro y fuera)	\$	38,600,000.00
Coberturas Adicionales :		
** Ferias y exposiciones	\$	38,600,000.00
** Responsabilidad Civil Carga y descarga	\$	38,600,000.00
** Pagos voluntarios por urgencias médicas	\$	25,000.00
** Gastos de defensa incluidos en la suma asegurada	\$	19,300,000.00
Endoso 2 - Responsabilidad Civil asumida con sublímite de	\$	38,600,000.00
Endoso 4 - Responsabilidad Civil Construcción con sublímite de	\$	38,600,000.00
** Daños a instalaciones subterráneas	\$	38,600,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018/ CONDUSEF-003732-01.

** Daños a Instalaciones subacuáticas	\$	38,600,000.00
** Daños por trabajos de soldadura	\$	38,600,000.00
** Daños por trabajos de demolición y/o cimentación	\$	38,600,000.00
** Daños por las máquinas y equipos de trabajo	\$	38,600,000.00
** Daños por el apuntalamiento	\$	38,600,000.00
Endoso 5 - Responsabilidad Civil contaminación (súbita, imprevista y accidental) con sublímite de	\$	38,600,000.00
Endoso 6 - Responsabilidad Civil Contratistas independientes con sublímite de	\$	38,600,000.00
Endoso 7 - Responsabilidad Civil cruzada con sublímite de	\$	38,600,000.00
** Cruzada por vecinaje	\$	38,600,000.00
DEDUCIBLES :		
Responsabilidad Civil Asumida:		
10.00 % de cada reclamación con un mínimo de US\$ 5,000.00		
Responsabilidad Civil Construcción:		
10.00 % de cada reclamación con un mínimo de US\$ 5,000.00		
Responsabilidad Civil Construcción - Daños a instalaciones subterráneas:		
10.00 % de cada reclamación con un mínimo de US\$ 5,000.00		
Responsabilidad Civil Contaminación:		
10.00 % de cada reclamación con un mínimo de US\$ 5,000.00		
Responsabilidad Civil Contratistas Independientes:		
10.00 % de cada reclamación con un mínimo de US\$ 5,000.00		
Responsabilidad Civil Cruzada:		
10.00 % de cada reclamación con un mínimo de US\$ 5,000.00		
Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles:		
10.00 % de cada reclamación con un mínimo de US\$ 5,000.00		
INTERES ASEGURADO		
Se ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado por daños causados a terceros motivo de suministro a través de la red de distribución que se describe El proyecto inicia con una interconexión al gasoducto Santa Ana - Guadalajara, de 36"Ø de alta presión, que se localiza en la coordenada geográfica 20°23'49.30"N y 101°49'24.40"O con una elevación de 1,790 m.s.n.m., instalando una válvula troncal en donde se aloja una tubería de alta presión en acero al carbón de 4" ø api cedula 80 por el método de zanja a cielo abierto a una profundidad de 1.50 m a lomo de		

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018/ CONDUSEF-003732-01.

tubería y 0.40 m de ancho con una distancia de 38 m hasta la City Gate localizado en un predio denominado "Plazuelas" propiedad de GAS NATURAL DE PÉNJAMO S. R.L. de C.V., con una superficie de 96 m².

INGRESOS ANUALES 2023 /

Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

UBICACIÓN DEL RIESGO Posterior a la City Gate, inicia la construcción del sistema con una tubería de 8"Ø de polietileno de alta densidad (PE) SDR-11 que es conectado mediante una transición de acero al carbón/polietileno (AC/PE) hasta una profundidad de 1.70 m así como, tubería de polietileno de alta densidad de 6"Ø. La distancia total del proyecto es de 5,918 m; de los cuales 4,515 m se construirán con tubería de polietileno de 8" Ø y 1,403 con tubería de 6" Ø. Las coordenadas que corresponden al punto de interconexión, cruzamientos direccionales y de entrega del sistema de gas natural son las siguientes: Interconexión al gasoducto Santa Ana - Guadalajara, de 36"Ø: Latitud 20°23'49.30"N Longitud 101°49'24.40"O Coordenadas CITYGATE con enlace SCADA Latitud 20°23'48.09"N Longitud 101°49'24.53"O Centro de Salud Latitud 20°23'31.85"N Longitud 101°49'25.76"O Cruce Arroyo a la Mezquitera Latitud 20°23'12.80"N Longitud 101°49'23.41"O Punto de entrega PESABA Latitud 20°23'9.86"N Longitud 101°49'1.98"O Punto de entrega VISCERAS SELECTAS DEL BAJÍO Latitud 20°23'0.55"N Longitud 101°49'17.93"O Punto de entrega CICABA Latitud 20°22'56.24"N Longitud 101°49'17.92"O Cruce Carr. Fed. 90 Latitud 20°22'52.00"N Longitud 101°49'17.73"O Latitud 20°22'50.28" N Longitud 101°49'17.65" O Punto de entrega HI NUTRITION DE MÉXICO Latitud 20°22'49.85"N Longitud 101°49'21.38"O Punto de entrega ALBAPESA Latitud 20°22'49.20"N Longitud 101°49'29.40"O Cruce Arroyo a la Mezquitera Latitud 20°22'48.85"N Longitud 101°49'35.02"O Cruce Arroyo Agua Nacida Latitud 20°22'46.61"N Longitud 101°49'55.66"O Punto de entrega FYRASA Latitud 20°22'33.95"N Longitud 101°50'39.76"O Punto de entrega BONNACARNE Latitud 20°22'39.58"N Longitud 101°50'49.20"O Punto de entrega INVESTIGACIÓN PRODUCTIVA Latitud 20°22'28.66"N Longitud 101°50'38.51"O

CONDICIONES ESPECIALES

En adición a las exclusiones del producto Responsabilidad Civil Total de Berkley International Seguros se excluye lo siguiente:

- Falla en el suministro: La presente póliza no aplica a ninguna responsabilidad que derive ó contribuya a cualquier falla parcial ó total del suministro de electricidad, gas LP, petróleo, voz, datos ó agua.
- Daños patrimoniales puros.
- Incumplimiento de contratos.
- Caso fortuito o de fuerza mayor. (reclamaciones o daños causados u ocasionados por actos de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.
- Cualquier pago que deba realizar el asegurado que tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo pero no limitado a multas, sanciones, sanciones penales o administrativas, daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages) y daños ejemplarizantes (exemplary damages)
- Pérdidas Financieras Puras / Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o físico.
- Responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Daños a los bienes bajo cuidado, custodia o control del asegurado
- Daños que tengan su origen en campos electromagnéticos.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional o la actividad

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018/ CONDUSEF-003732-01.

contratada.

- Responsabilidad civil profesional
- Casos fortuitos / Actos de Dios / Fuerza mayor / Actos de naturaleza
- Pérdidas, daños o perjuicios causados por asbestos, plomo, tabaco y productos del tabaco, latex, esporas, hongos, moho y/o moho tóxico, urea de formaldehído, PCBs, PCNB's, hidrocarburos y hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, Phen-Fen, MTBE (Methyl Tertiary Butyl Ether)
- Pérdidas, daños o perjuicios derivados de guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto, y actos malintencionados de terceros
- Los gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir un daño a un tercero o responder a una inminente amenaza a la salud humana o al ambiente.
- La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero
- Reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo / RC Patronal
- Responsabilidad por productos exportados a EU, Canadá y Puerto Rico
- Las demás exclusiones del slip de cotización y las de la póliza original.
- Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisble

NOTAS ADICIONALES

- Reinstalación de Suma Asegurada previo análisis, revisión de siniestralidad y cobro de prima a determinarse por parte de la compañía de seguros.
- La póliza no podrá ser cancelada por parte del permisionario (contratante de la póliza) salvo autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía. • Se hace constar que la póliza de seguro se expide para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 71 fracción IV del reglamento de gas natural o 78 fracción VIII del reglamento de GLP, según sea el caso.
- Se hace constar que la empresa opera bajo el permiso G/19958/DIS/2017
- La presente póliza se emite para cumplir con los lineamientos de la directiva DIR-GAS-005-2003 prevaleciendo en todo momento los términos y condiciones de la presente póliza.

Condiciones Adicionales Póliza:

Cláusula de Prelación

Exclusión de Epidemias / Pandemias

Cláusula de Exclusión y Terminación Anticipada por Delitos y Sanciones

* Amoniaco

* Propileno

* Isobutano

Condiciones Adicionales Póliza:

Cláusula de Prelación

Exclusión de Epidemias / Pandemias

Cláusula de Exclusión y Terminación Anticipada por Delitos y Sanciones

* Amoniaco

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018/ CONDUSEF-003732-01.

* Propileno

* Isobutano

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018/ CONDUSEF-003732-01.

**ENDOSO SIN MOVIMIENTO DE PRIMA
RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL****ID POLIZA: 02-05-006569-001-02**

OFICINA		PRODUCTO		NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACION
02	GUADALAJARA	05	RCT	02-05-006569-001-02	001	02

Berkley International Seguros México S.A. de C.V., en adelante mencionada como Berkley, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado.

Contratante	GAS NATURAL DE PENJAMO S. DE R.L. DE C.V		
Domicilio de Cobro	AV. SAN PEDRO 109-B, SAN PEDRO, IRAPUATO		
Entidad/C.P.	GUANAJUATO 36526		
Fecha de nacimiento	10/06/2015		
/Constitución:		RFC:	GNP150610KC4

Agente	135 - PROTEGT AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV				
Vigencia	317 Días				
Desde	27 ENERO 2023	12:00 horas medio día de la ciudad de México			
Hasta	10 DICIEMBRE 2023	12:00 horas medio día de la ciudad de México			
Moneda	NACIONAL	Forma de Pago:		CONTADO	

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos: Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas y deducibles se describen en el Anexo de Carátula.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I. V. A.	Total
--	------------	---------	---------	----------	-------

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

El Asegurado y Berkley, declaran expresamente que el presente contrato de seguro es un contrato por adhesión. Las condiciones generales que contienen las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza se encuentran disponibles para consulta en el sitio www.berkleymex.com. **La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación, a través de medio elegido por el Contratante y/o Asegurado.**

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurridos este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

AVISO DE PRIVACIDAD: Declaro bajo protesta de decir verdad, que previo al llenado del presente documento ha sido puesta a mi disposición el Aviso de privacidad de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., mismo que se me ha indicado se encuentra disponible para consultas posteriores en el sitio www.berkleymex.com

Fecha de emisión: 30 / ENERO / 2023

**ENDOSO SIN MOVIMIENTO DE PRIMA
RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL**

CONDUSEF: Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 **Correo Electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México. **Teléfono:** (55) 1037 5300, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Nuevo Leon: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260. **Teléfono:** (81) 13067208, **Correo Electr.:** une_seguros@berkleymex.com

Mérida: Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángel", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán. **Teléfono:** (999) 4618 317 y (999) 4618 318, **Correo Elec.:** une_seguros@berkleymex.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018/ CONDUSEF-003732-01.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ENDOSO Y DE ACUERDO AL AVISO DEL ASEGURADO, POR EL PERIODO DE VIGENCIA MENCIONADO EN LA CARATULA DEL MISMO, LA POLIZA ARRIBA CITADA SUFRE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

CANCELACIÓN Y REINSTALACIÓN

La prima de esta póliza deberá ser pagada en una sola exhibición y no podrá convenirse el pago fraccionado. En consideración al pago de dicha prima que realiza el Asegurado Nombrado y sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza, nosotros acordamos que sobre el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL se aclara los siguientes puntos:

Cancelación

Con fundamento en el artículo 39 y 150 bis de la ley, los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindir, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Referente a la cláusula g) Indemnización de la cláusula 3) Procedimiento en Caso de Siniestro de la Cláusula 4ª. Condiciones Generales Siniestros de las Condiciones Generales se aclara lo siguiente:

Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, en caso de pérdida indemnizable bajo este contrato de seguro, la Institución de Seguros pagará la indemnización debida dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que reciba la información y documentación que fundamente la procedencia de la reclamación.

Llegado el caso el Valor Asegurado máximo declarado en la Carátula de esta póliza se haya reducido por el pago de dichas pérdidas indemnizables sujeto a exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza, la Institución de Seguros aprobará la reinstalación automática del Valor Asegurado estipulado en la Carátula de la póliza como límite único y combinado sujeto al pago de la prima respectiva por parte del asegurado. Cualquier reclamación, gasto o pago de indemnización reducirá el Valor Asegurado proporcionalmente al monto de la reclamación, gasto o pago de indemnización.

Dicha reinstalación del Valor Asegurado sólo estará disponible para reclamaciones, costos de defensa o pérdida que surjan de un hecho generador que comience después de la reinstalación del Valor Asegurado. La reinstalación del Valor Asegurado no se aplicará a reclamaciones, costos de defensa o pérdidas que surjan de eventos o hechos generadores que comiencen antes de la reinstalación del Valor Asegurado.

Llegado el caso el Valor Asegurado se haya agotado mediante el pago de pérdidas indemnizables, sujeto a exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza, la máxima reinstalación de suma asegurada por vigencia de la póliza es igual al Valor Asegurado declarado en la Carátula de esta póliza.

LOS MOVIMIENTOS EFECTUADOS NO CAUSAN AJUSTE DE PRIMA. LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018/ CONDUSEF-003732-01.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL

ÍNDICE

Cláusula 1ª Objeto del Seguro	2
Cláusula 2ª Exclusiones Generales	6
Cláusula 3ª Coberturas Adicionales	15
1. Endoso para Responsabilidad Civil Arrendatario.	17
2. Endoso para Responsabilidad Civil Asumida.	18
3. Endoso para Responsabilidad Civil Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia del Asegurado.	19
4. Endoso para Responsabilidad Civil Construcción.	20
5. Endoso para Responsabilidad Civil Contaminación (súbita, imprevista y accidental).	23
6. Endoso para Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.	26
7. Endoso para Responsabilidad Civil Cruzada.	27
8. Endoso para Responsabilidad Civil Estacionamientos con o sin acomodadores.	29
9. Endoso para Responsabilidad Civil Hotelería.	32
10. Endoso para Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en México.	39
11. Endoso para Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en el Extranjero.	43
12. Endoso para Responsabilidad Civil Retiro de Productos.	48
13. Endoso para Responsabilidad Civil Talleres Automotrices.	51
14. Endoso para Responsabilidad Civil Vehículos Terrestres de Motor en exceso.	54
Cláusula 4ª Condiciones Generales Siniestros	58
Cláusula 5ª Cláusulas Generales	62
Cláusula 6ª Definiciones Generales	70
Anexo de Transcripción de Artículos	76

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL

COBERTURA BÁSICA

Cláusula 1ª Objeto del Seguro

1) Materia del Seguro - Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios

La **Institución de Seguros** se obliga a **indemnizar** los **Daños** que el **Asegurado** ocasione a **Terceros** y por los que éste deba responder, como consecuencia del **Daño** en sus personas (muerte o menoscabo de la salud) y/o el deterioro o la destrucción en sus **Bienes**, así como el **Perjuicio** y **Daño Moral** a consecuencia del daño directo o corporal, causado por una **ocurrencia** de hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta **Póliza**, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este **Contrato de Seguro**.

Se considera como **ocurrencia** a un suceso o acaecimiento casual de un hecho generador de **Daños**.

La **ocurrencia** de varios **Daños** durante la vigencia de la **Póliza**, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer **Daño** de la serie.

La **Institución de Seguros** pagará los **Daños**, **Perjuicios** y/o lesiones corporales causadas, que ocurra durante el **Periodo de Vigencia** de la **Póliza** teniendo como límite máximo de responsabilidad el importe de la **Suma Asegurada** señalada en la **Carátula de la Póliza**, para cada **cobertura** otorgada.

a) RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES (DENTRO Y FUERA).

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños** a **Terceros**, derivada de su actividad relacionada con el giro que se menciona en el **Detalle de Coberturas** de la **Póliza** y siempre que dichos **Daños** se ocasionen dentro de los predios en posesión legal del **Asegurado**; amparándose adicionalmente cuando dichos **Daños** sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del **Asegurado** incluyendo las derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda fuera de sus inmuebles, siendo el listado anterior no limitativo siempre y cuando estas actividades formen parte de las actividades necesarias al giro del **Asegurado** y requieran de su personal fuera del(os) inmueble(s) **Asegurado(s)**.

• Viajes o participación en ferias o exposiciones

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la **Póliza**, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por lesiones corporales o **Daños** materiales a consecuencia de siniestros ocurridos fuera de los Estados Unidos Mexicanos (durante la vigencia de la **Póliza**) por viajes de sus funcionarios o empleados al extranjero para la promoción de sus **Productos** o servicios, con fines de demostración o exhibición.

La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales.

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado**, considerando como su giro el de:

INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y OTROS quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa más no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

i. Inmuebles:

- Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en el **Anexo de Carátula**. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por **Daños** a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
- Solo para el giro CONSTRUCCIÓN: Se considera como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obras(s) o como vivienda temporal para sus empleados.

ii. Tenencia y uso de instalaciones para todos los giros, excepto para el de CONSTRUCCIÓN que se detalla en la Cláusula 3ª Endoso 4:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la **Póliza** y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- Ascensores, escaleras eléctricas, elevadores, rampas y montacargas
- Mobiliario y objetos de ornamentación.
- Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos.
- Depósito de combustible, instalaciones para climas artificiales.
- Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas a empleados dentro de los predios del **Asegurado**.
- Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio. Para asegurar Daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento de Automóviles.
- Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo, en caso de ser requerido por la actividad misma.

iii. Actividades del Asegurado y de su personal.

- La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o **Trabajos**.
- Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- Participación en ferias y exposiciones.
- Servicio de alimentos, suministro de comidas y bebidas dentro de los predios de los prestadores de servicios turísticos.
- Servicios suplementarios, siempre y cuando dichos servicios no sean cedidos o concesionados a otra **Persona Física** o moral, tales como:
 - a) Bar.
 - b) Centro nocturno.

- c) Espectáculos
- d) Otras ligadas a la actividad propia del **Asegurado** y las funciones de sus empleados.

Se considerarán como "Terceros" a los empleados que fueren afectados a consecuencia del suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas proveídos por el Asegurado.

b) RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA Y DESCARGA

Adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños** a vehículos terrestres y otros **Bienes** propiedad y/o en posesión de **Terceros**, ocasionados por grúas, cabrias, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

c) PAGOS VOLUNTARIOS POR URGENCIAS MEDICAS

Se cubre la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por las urgencias médicas a consecuencia de **Daños** que sufran sus trabajadores en el desempeño de sus funciones.

Esta cobertura queda sujeta a la obligación del patrón, trabajador, sus familiares o las personas encargadas de representar al trabajador, de dar aviso al instituto de seguridad social correspondiente, en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas después de ocurrido el **Daño**.

La Responsabilidad Máxima para esta cobertura por evento que se pueda presentar en la vigencia de la **Póliza** será con sublímite de 25,000 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas al momento del siniestro y con un tope de 4 eventos al año.

2) Alcance y delimitación del seguro

a) La obligación de la Institución de Seguros comprende:

- i. El pago de los **Daños** que sufran las personas en sus **Bienes** y/o en su integridad física, así como los **Perjuicios** y el **Daño moral** consecuentes por los que sea responsable el **Asegurado**, conforme a lo previsto en esta **Póliza** y en las **Condiciones Particulares** de las responsabilidades cubiertas respectivas.
- ii. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del **Asegurado**, siempre que los siniestros estén cubiertos por esta **Póliza** y dentro de las condiciones de la misma, de acuerdo a lo que se especifica en la cláusula 1ª, en el punto 3) Gastos de Defensa incluidos en la **Suma Asegurada** de la **Cobertura Básica**.

b) Delimitación del alcance del seguro:

- i. El límite máximo de responsabilidad para la **Institución de Seguros**, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro en las ubicaciones declaradas en la **Carátula de la Póliza y/o anexo**, es la **Suma Asegurada** indicada en la **Póliza** como agregado anual y opera como un límite único y combinado (LUC).
- ii. Los límites de responsabilidad serán por el **Periodo de Vigencia** completo de la **Póliza** cualquiera que este sea. Si la **Póliza** tiene una vigencia superior a doce meses, estos límites de responsabilidad serán por todo el **Periodo de Vigencia**.
- iii. No obstante el límite máximo de responsabilidad de la **Institución de Seguros** que se indica en la **Carátula de la Póliza** como **Suma Asegurada**, para ciertas coberturas se podrán considerar diferentes sublímites especificados en cada una de ellas, mismos que podrán ser menor o igual a la **Suma Asegurada** indicada en la **Carátula de la Póliza**, nunca mayor.

3) Gastos de Defensa incluidos en la Suma Asegurada

La **Institución de Seguros** se obliga a pagar los **gastos de defensa** en materia civil al **Asegurado** siempre que los siniestros estén cubiertos por esta **Póliza** y dentro de las condiciones de la misma, por concepto de:

- i. Tramitación y liquidación de las reclamaciones al **Asegurado**, así como los gastos que este incurra con este motivo.
- ii. Trámites de juicios ante autoridades judiciales y/o administrativas, hasta su total conclusión.
- iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el **Asegurado** por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- iv. El pago del importe de las **Primas** por fianzas judiciales que el **Asegurado** deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta **Póliza**.

Si la **Institución de Seguros** y el **Asegurado** están obligados a indemnizar una pérdida que exceda el límite máximo de responsabilidad, entonces la obligación de la misma con respecto a los Gastos de Defensa serán:

- i. Priorizar el pago de la indemnización correspondiente al **Tercero** dañado y los gastos de defensa para el **Asegurado** se pagarían en exceso a la indemnización con tope de la **Suma Asegurada** contratada.
- ii. El pago de los gastos de defensa estará cubierto de forma automática dentro del límite máximo de responsabilidad declarado a la **Institución de Seguros** y reduciendo el mismo hasta en un 50% del monto **Asegurado**.
- iii. Cualquier gasto de defensa pagado incluyendo cualquier gasto por ajuste de siniestro reducirán los límites de responsabilidad indicados en la **Carátula de la Póliza**.

No se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la **Institución de Seguros** asuma bajo la **Póliza**, las **Primas** por fianzas que deban otorgarse como caución para que el **Asegurado** y/o sus representantes y/o factores y/o dependientes alcancen su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso judicial de carácter penal.

4) Territorialidad del Seguro

La **Póliza** ha sido contratada conforme con la legislación mexicana en materia de responsabilidad civil vigente y para cubrir solamente los **Daños** materiales y/o lesiones corporales que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La limitación territorial se podrá ampliar mediante contratación por **Convenio Expreso** en las **Coberturas Adicionales** de los **Endosos** para Responsabilidad Civil **Productos y Trabajos Terminados** en el extranjero así como en el **Endoso** de Responsabilidad Civil Hotelaría, por Reclamos provenientes del Extranjero, de acuerdo a la Cláusula 3a. endosos 9 y 11 de estas **Condiciones Generales**.

5) Jurisdicción del Seguro.

La presente **Póliza** cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, podrá cubrir demandas y/o reclamos provenientes del extranjero conforme a la legislación extranjera aplicable, mediante contratación por **Convenio Expreso** en las **Coberturas Adicionales** de los **Endosos** para Responsabilidad Civil **Productos y Trabajos Terminados** en el extranjero así como en el

Endoso de Responsabilidad Civil Hotelería, por Reclamos provenientes del Extranjero, de acuerdo a la Cláusula 3a. endosos 9 y 11 de estas **Condiciones Generales**.

EXCLUSIONES GENERALES

Cláusula 2ª

Exclusiones Generales

Esta cláusula hace referencia a los Riesgos no amparados por el presente Contrato de Seguro.

Las partes acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en la Carátula de esta Póliza y/o en los Anexos que forman parte de la Póliza, se entenderán excluidos, excepto los que se hubieren contratado mediante Convenio Expreso.

Las siguientes Responsabilidades son riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso, siempre y cuando hubieren sido contratados y sean nombrados en el Anexo de Carátula, pagando la prima correspondiente, de acuerdo a la Cláusula 3 de Coberturas Adicionales:

- 1) **Responsabilidad Civil Arrendatario**; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a Bienes que estén puestos bajo arrendamiento.
- 2) **Responsabilidad Civil Asumida**,
- 3) **Responsabilidad Civil Bienes Bajo Control, Custodia y Resguardo**; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a Bienes que estén puestos bajo cuidado, control, custodia u operación del Asegurado y por los que éste deba responder.
- 4) **Responsabilidad Civil Construcción**; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de cualquiera de las actividades del Asegurado u otro actuando en su nombre por obras, construcciones, remodelaciones o ampliaciones que impliquen modificaciones estructurales.
- 5) **Responsabilidad Civil Contaminación (súbita, imprevista y accidental)**; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier:
 - i. Descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape real, alegada o amenazante;

- ii. Índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante;
- iii. De cualquier sólido, líquido, gas o termal irritante o contaminante, incluyendo humo, vapor, hollín, tufo, ácido, álcalis, químico y desecho que pudiera producir contaminación gradual, paulatina o progresiva.
- iv. Gastos de Limpieza; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:
 - Demanda , orden, solicitud o mandato regulatorio o de ley que obligue al Asegurado u otros a la comprobación, limpieza, eliminación, contención, Remediación, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o de cualquier modo que vaya encaminado a la respuesta, o valoración de los efectos; o
 - Reclamación o procedimiento por o en nombre de autoridad competente o de otro por Daños, pérdidas, costos o gastos a consecuencia de la comprobación, limpieza, eliminación, contención, remediación, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o de cualquier modo que vaya encaminado a la respuesta, o valoración de los efectos;
 - De los siguientes conceptos: Agentes Biológicos, Asbestos, Sílice o Compuestos Similares, incluyendo Mezcla de Polvos (de éste tipo), Contaminantes, Materia Nuclear, Plomo, Radiaciones Electromagnéticas.

6) Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.

7) Responsabilidad Civil Cruzada.

8) Responsabilidad Civil para giros de Hotelería, Restaurantes, Estacionamientos con y sin acomodadores y Talleres.

9) Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en México; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de cualquier error, falla o defecto de cualquier Producto o Trabajo Terminado del Asegurado. Esta exclusión no aplicará si el Daño se produce dentro de las instalaciones del Asegurado.

10) Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en el Extranjero.

11) Responsabilidad Civil Vehículos Terrestres de Motor en exceso.

12) Responsabilidad Civil Retiro de Productos; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto incurrido por el Asegurado u otros proveniente de cualquier pérdida de uso, retirada, inspección, reparación, reemplazo, ajuste, remoción o disposición de:

- i. El Producto del Asegurado;**
- ii. El Trabajo del Asegurado; o**
- iii. Propiedad que incorpore el Producto o el Trabajo del Asegurado;**

Este seguro tampoco cubre si el Producto, Trabajo o propiedad que incorpore el Producto que cause el Daño, es retirado del mercado o del uso de cualquier Persona Física o Persona Moral por un error, falla o defecto considerado ya sea como conocido o se sospeche su existencia.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a o por:

- 1) Cubrir Daños Punitivos y/o Ejemplarizantes, tales como:**
 - a) Multa, sanción penal, fianza o caución para garantía de la investigación, o ningún tipo de proceso penal, mercantil, administrativo o fiscal.**
 - b) Pérdida que por su naturaleza sea igual o similar a los denominados punitivos o ejemplarizante en cualquier jurisdicción que los reconozca, así como la parte de cualquier pérdida que corresponda a tales Daños.**
- 2) Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria y los gastos de defensa correspondientes, durante un proceso penal.**
- 3) Responsabilidad Civil Contractual; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:**
 - a) Responsabilidad ajena asumida en donde el Asegurado esté obligado por contratos o convenios. Esta exclusión no aplica cuando en ausencia de dicho contrato o convenio el Asegurado tuviera responsabilidad por Daño Material o Lesión Corporal a Terceros.**
 - b) Incumplimiento de contratos o convenios.**
 - c) Prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.**
- 4) Responsabilidad imputable al Asegurado por Perjuicio y/o Daño moral sin que exista un Daño a Terceros en sus Bienes y/o personas.**

- 5) **Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de Bienes propiedad de dichos Terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.**
- 6) **Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**
- 7) **Responsabilidades imputables al Asegurado por Daño a Bienes propiedad de y/o por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
- 8) **Responsabilidad Civil Depositario, es decir por Bienes que se encuentren bajo Contrato Mercantil entre dos partes, en donde exista una retribución económica.**
- 9) **Responsabilidad Civil persona física y/o personal de los empleados participantes en actividades deportivas realizadas por el Asegurado.**
- 10) **Responsabilidad Civil Profesional; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier prestación o falta de prestación por parte del Asegurado u otros actuando en su nombre y por cuyos actos el Asegurado sea responsable de servicios profesionales relacionados directa o indirectamente con las actividades del Asegurado.**
- 11) **Responsabilidad Civil Patronal; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto imputable al Asegurado de acuerdo con:**
 - a) **La Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos;**
 - b) **La Ley del Seguro Social de los Estados Unidos Mexicanos;**
 - c) **La ley de cualquier otra jurisdicción relacionada a las funciones laborables o a la seguridad social;**
 - d) **Reclamación provenientes de sus funciones laborales o a la seguridad social;**
 - e) **Reclamación por pérdida causada a empleados por Bienes propiedad del Asegurado;**
 - f) **Reclamación proveniente de todo tipo de compensación laboral.**
- 12) **Responsabilidad Civil Ambiental; este seguro no cubre la responsabilidad ambiental que nace de los Daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos Daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y**

aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

- 13) Daños a Bienes, Productos o Trabajos del Asegurado, es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a:**
- a) Bienes propiedad del Asegurado;**
 - b) Productos del Asegurado; o**
 - c) Trabajos del Asegurado.**
- 14) Daños a Bienes Enajenados, es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a Bienes que el Asegurado venda, done o abandone.**
- 15) Daños Patrimoniales Puros o Financieros, es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de no haber obtenido el resultado esperado o por no haber conseguido una meta o finalidad pretendida.**
- 16) Riesgos Propios, es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de:**
- a) En caso de ser el Asegurado una Persona Física, pérdidas a: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, sean por afinidad o consanguinidad.**
 - b) En caso de ser el Asegurado una Persona Moral, pérdidas a: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva del Asegurado, así como a cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes de las personas mencionadas, sean por afinidad o consanguinidad.**
- 17) Propiedad Intelectual o Confidencial, es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de violación de cualquier:**
- a) Derecho de propiedad industrial e intelectual protegido por cualquier normatividad, incluyendo los derechos de autor, secretos industriales, marcas o patentes o publicación de datos confidenciales (industriales o personales); o**
 - b) Derecho o norma en la materia de confidencialidad o la vida privada.**
- 18) Responsabilidad del Asegurado como Sucesor; es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:**
- a) Posesión, mantenimiento o uso de activo, propiedad o Bien adquirido por el Asegurado; o**

- b) Acto u omisión de Persona Física o Persona Moral cuyos activos, negocios o acciones sean adquiridos por el Asegurado.**

Esta exclusión operará respecto de los Daños que hayan ocurrido antes del momento de la adquisición.

- 19) Dolo o por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier pérdida causada dolosamente.**
- 20) Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de Guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, Guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.**
- 21) Guerra, es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de Guerra u otros actos bélicos o pérdidas que se originen por disposiciones de autoridad de derecho o de hecho o de:**
 - a) Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de Guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
 - b) Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de Guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.**
- 22) Terrorismo, es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier acto directo o indirecto que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También se excluyen las pérdidas, Daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirecta causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**
- 23) Energía Nuclear, es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de cualquier:**

- a) Radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier Desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
 - b) Operación de cualquier instalación o reactor nuclear u otras estructuras nucleares o partes de las mismas.
 - c) Uso de cualquier arma de Guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 24) Plomo; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante del Plomo.
- a) Pinturas a base de Plomo
- 25) Tabaco; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier fabricación, manipulación, distribución, venta, suministro o consumo de tabaco o cualquiera de sus Productos derivados, o exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus Productos derivados.
- 26) Radiaciones Electromagnéticas; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante de Radiaciones Electromagnéticas. Queda excluida de igual forma la Responsabilidad proveniente, directa o indirectamente, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.
- Esta exclusión no aplica a:
- a) Daño Material o Lesión Corporal por choque eléctrico súbito, imprevisto y accidental; o
 - b) Daño Material por variación de voltaje súbita, imprevista y accidental.
- 27) Reclamaciones a consecuencia de Accidentes o enfermedades de trabajo.
- 28) Agentes Biológicos; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante de Agentes Biológicos.
- 29) Animales o la transmisión de sus enfermedades; es decir por ningún Daño o pérdida, causado o relacionado directa o indirectamente con animales o la transmisión de sus enfermedades.

- 30) Fungi o Bacteria; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte por:**
- a) Responsabilidades derivadas de Daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier Fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o Producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al Daño.**
 - b) Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de Fungi o bacteria del Asegurado o cualquier otra persona o entidad.**
- 31) Asentamiento, Falta de Sostén o Hundimiento; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:**
- a) Asentamiento, hundimiento o inconsistencia del suelo o subsuelo; o**
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- 32) Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito, entendiéndose como tal todo acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.**
- 33) Aviones, Embarcaciones o Vehículos Terrestres de Motor; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:**
- a) Propiedad, uso (uso incluye maniobras de carga y descarga), posesión, mantenimiento u operación del Asegurado de aviones, helicópteros, cualquier maquina con capacidad de vuelo, embarcaciones y vehículos terrestres de motor. En excepción a vehículos terrestres de motor si fuere contratada la cobertura adicional de Vehículos en exceso correspondiente.**
- 34) Propiedad u operación de pistas, hangares, muelles en puertos o aeropuertos, pistas de carrera.**
- 35) Asbestos, Sílice o Compuestos Similares, Incluyendo Mezcla de Polvos (de éste tipo); es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en**

parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante de:

- a) Asbestos;
- b) Sílice; o
- c) Mezcla de polvos (de éste tipo).

36) Bebidas Alcohólicas, es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de:

- a) Causar o contribuir a la intoxicación de alguna persona;
- b) Proveer de bebidas alcohólicas a cualquier persona que esté por debajo de la edad legal permitida o que se encuentre bajo la influencia del alcohol; o
- c) Violación de cualquier normatividad que se refiera a la distribución, venta, suministro, obsequio o uso de bebidas alcohólicas.
- d) Cualquier Daño que cause el Asegurado bajo los efectos del alcohol, drogas, psicoactivos, enervantes, estimulantes, sedantes, depresivos, antidepresivos y psicodélicos, excepto cuando éstos hubieren sido ingeridos por prescripción médica.
- e) Por la venta o consumo de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.

37) Responsabilidades por pérdidas, Daños a Bienes o personas o cualquier otro Daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.

Se entiende por “Operaciones de Internet” a:

- a) El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;
- b) El acceso a la Red mundial o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;
- c) El acceso a la “intranet” del Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial para los clientes del Asegurado u otros Terceros ajenos a su empresa. Se entiende por “intranet” a los recursos internos de datos e informática de la empresa del Asegurado;
- d) El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del Asegurado en la Red.

Se excluyen asimismo los Daños a Bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se

utilice(n) con el fin de atraer clientes. Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

- 38) La Institución de Seguros en ningún caso será responsable por reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de Daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software) así como toda información contenida en los mismos, sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.
- 39) La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
- 40) Daños causados por actividades personales o durante el tiempo libre del funcionario o empleado del Asegurado.
- 41) Responsabilidad Civil emergente por el uso de Armas de fuego
- 42) Riesgos “offshore”, es decir por actividades principalmente petroleras que se desarrollan en el mar o fuera de la costa
- 43) Daños directos o indirectos por pandemia, epidemia y enfermedades infecciosas.
- 44) Pérdidas económicas y financieras puras.

COBERTURAS ADICIONALES

Cláusula 3ª.

Extensiones de Cobertura por Acuerdo de las Partes

Aún y cuando existen exclusiones determinadas en la Cláusula 2ª de estas **Condiciones Generales**, se pueden contratar las extensiones de cobertura que adelante se enlistan. Como condición previa de su entrada en vigor, la **Institución de Seguros** emitirá el **Endoso** correspondiente, el cual formará parte del

Contrato de Seguro, indicando dicho documento, las **Condiciones Específicas** para la Extensión de Cobertura, la fecha de su entrada en vigor y los términos y condiciones adicionales a la misma.

Las **Coberturas Adicionales** que se podrán cubrir, mediante el cobro de **Prima** y **Endoso** correspondiente son para los siguientes incisos:

1. **Endoso** para Responsabilidad Civil Arrendatario.
2. **Endoso** para Responsabilidad Civil Asumida.
3. **Endoso** para Responsabilidad Civil **Bienes** Bajo Cuidado, Control y Custodia del Asegurado.
4. **Endoso** para Responsabilidad Civil Construcción.
5. **Endoso** para Responsabilidad Civil Contaminación (súbita, imprevista y accidental).
6. **Endoso** para Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.
7. **Endoso** para Responsabilidad Civil Cruzada.
8. **Endoso** para Responsabilidad Civil Estacionamientos con o sin acomodadores.
9. **Endoso** para Responsabilidad Civil Hotelería.
10. **Endoso** para Responsabilidad Civil **Productos y Trabajos Terminados** en México.
11. **Endoso** para Responsabilidad Civil **Productos y Trabajos Terminados** en el Extranjero.
12. **Endoso** para Responsabilidad Civil Retiro de **Productos**.
13. **Endoso** para Responsabilidad Civil Talleres Automotrices.
14. **Endoso** para Responsabilidad Civil Vehículos Terrestres de Motor en exceso.

Cada **Endoso** contará con el detalle siguiente:

1. Alcance de la Cobertura
2. Convenios Expresos (si los hubiere)
3. Procedimiento en Caso de Siniestro (si así lo requiere la cobertura)
4. Exclusiones Específicas adicionales a las Generales (si las hubiere)
5. Definiciones particulares (si las hubiere)

Adicionalmente aplicará para todos los **Endosos**, lo siguiente:

a) Delimitación del Seguro

No obstante el límite máximo de responsabilidad de la **Institución de Seguros** que se indica en la **Carátula de la Póliza** como **Suma Asegurada**, para estas extensiones de cobertura se tiene un sublímite, que podrá ser menor o igual a la **Suma Asegurada** de la responsabilidad civil **Cobertura Básica** declarada a la **Institución de Seguros** e indicada en la **Carátula de la Póliza** y/o su **Anexo**, nunca mayor.

b) Deducible

No obstante lo indicado en la **Carátula de la Póliza** y/o su **Anexo**, quedará a cargo del **Asegurado** en cada siniestro, para esta extensión de cobertura un deducible específico.

Todos los demás términos y condiciones de la **Póliza** permanecen sin cambio alguno.

ENDOSO 1
PARA RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por el **Daño Material** que se causen al:

- i. Inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el **Asegurado** para los usos que se indican en la especificación de la **Póliza**, siempre que dichos **Daños** le sean imputables legalmente y por los que deba responder. Estos **Bienes** inmuebles deben de estar indicados en la **Póliza**.

Esta extensión de cobertura rige solamente cuando dichos **Bienes** hayan sido objeto directo de las actividades normales del **Asegurado**.

2. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños** que sufran los **Bienes** propios del **Asegurado**, así como **Productos Terminados**, entregados o suministrados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 2 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de **Productos** y/o de prestadores de servicios donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventual y futuro **Daño Material** y/o **Lesión Corporal** a **Terceros**.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite **Asegurado** de la **Cobertura Básica**, sin exceder de 100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas, en el momento de la contratación de la **Póliza**.

En caso de que el **Asegurado** requiera mayor **Suma Asegurada** para la presente cobertura, es condición básica que:

- i. El **Asegurado** deberá proporcionar a la **Institución de Seguros** copia fiel de los convenios o contratos que desee queden **Asegurados** en esta extensión de cobertura;
- ii. La **Institución de Seguros** determine y exprese por escrito si acepta el riesgo; y
- iii. La **Institución de Seguros**, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos **Asegurados** indicándolos en la **Póliza**.

2. Exclusiones Adicionales

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª** de las **Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daño, pérdida, costo o gasto** proveniente de cualquier responsabilidad que su naturaleza sea de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real.
- b) **Daño, pérdida, costo o gasto** proveniente de cualquier:
 - i. Incumplimiento de los contratos o convenios.
 - ii. Prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 3**PARA RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO****1. Alcance de la Cobertura**

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, por la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** o a sus **Bienes** cuando, mediante **Contrato de comodato o custodia** y/o bajo cuidado, control u operación sea responsable de los mismos y se comprometa a su devolución en determinado período.

Esta extensión de cobertura rige solamente cuando dichos **Bienes** hayan sido objeto directo de las actividades normales del **Asegurado**.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite **Asegurado** de la **Cobertura Básica**, sin exceder de 100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas, en el momento de la contratación de la **Póliza**.

En caso de que el **Asegurado** requiera mayor **Suma Asegurada** para la presente cobertura, es condición básica que:

- i. El **Asegurado** proporcione a la **Institución de Seguros** el listado de los bienes, así como el valor de los mismos o un estimado por el total de ellos, indicando un sublímite por **Bien** y un agregado anual.
- ii. La **Institución de Seguros** determine y exprese por escrito si acepta el riesgo; y
- iii. La **Institución de Seguros**, por escrito, manifieste la inclusión de estos **Bienes** asegurados indicándolos en la **Póliza**.

2. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Hurto o desaparición misteriosa de los **Bienes** por negligencia, descuido y falta de supervisión y atención por parte del **Asegurado**, un empleado o representante de éste.
- b) Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier daño material a bienes de empleados del **Asegurado**.
- c) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y Perjuicios que se pudieran generar por el Daño Material causado.
- d) Vehículos de motor terrestre.

1. Definiciones

- a) **Contrato de comodato** o préstamo de uso, es un contrato por el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o **Bien**, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.
- b) **Contrato de depósito**, es un contrato mediante el cual el depositante cede la tenencia de una cosa al depositario para que se encargue de custodiarla, debiendo éste restituirla cuando el depositante la reclame.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 4 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCION

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil por **Daño Material** o **Lesión Corporal** a **Terceros** derivada de las actividades del **Asegurado** por obras, construcciones, remodelaciones o ampliaciones que se indican en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo** hasta la certificación de la obra, incluyendo la tenencia, uso, posesión o mantenimiento de:

- i. Instalaciones de carga y descarga, sanitarias, sociales, propaganda y seguridad que el **Asegurado** tenga como propietario, poseedor temporal o arrendatario;
- ii. Lugares de estacionamiento y gasolineras en poder del **Asegurado**;
- iii. Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas; y
- iv. Viviendas temporales, excluyendo la responsabilidad civil arrendatario.

Así mismo se cubre la responsabilidad del **Asegurado** por **Daño Material** o **Lesión Corporal** a **Terceros** por los empleados del **Asegurado** en el desempeño de sus funciones laborales.

Consortios de trabajo:

- i. Cuando el **Asegurado** participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la **Institución de Seguros** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la **Póliza**, únicamente de los **Daños** que hubiere ocasionado el **Asegurado**.
- ii. Cuando el **Asegurado** participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades o servicios parciales o tramos de construcción o no sea posible descubrir al responsable de los **Daños**, la **Institución de Seguros** cubrirá dentro del marco de las condiciones de la **Póliza**, únicamente la parte del **Daño** que corresponda a la participación porcentual o numérica del **Asegurado** en el consorcio.

Adicionalmente quedan cubiertos en automático los siguientes riesgos por:

a) Daños a Instalaciones subterráneas

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros**, en los cuales afecte tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el **Asegurado** se hubiese informado en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subterráneas.

Esta cobertura no cubre las pérdidas consecuenciales de cualquier índole ni los Perjuicios que se pudieran generar como consecuencia de un Daño directo a dichas instalaciones.

b) Daños a instalaciones subacuáticas

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros**, en los cuales afecte tuberías, cables, canales, muelles, rompeolas y cualquier otra instalación subacuática, sólo cuando el **Asegurado** se hubiese informado en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subacuáticas.

Esta cobertura no cubre las pérdidas consecuenciales de cualquier índole ni los Perjuicios que se pudieran generar como consecuencia de un Daño directo a dichas instalaciones.

c) Daños por Trabajos de soldadura

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** derivados del incendio o explosión provocados por **Trabajos** de soldadura, sólo cuando estos **Trabajos** hubiesen sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura, manejo de equipos de protección contra incendios y medidas de prevención de siniestros.

d) Daños por Trabajos de demolición y/o cimentación.

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** derivados de los **Trabajos** de derribo, demolición de inmuebles o cimentación, siempre y cuando estos **Trabajos** formen parte incidental dentro de la obra.

Se define como incidental para este inciso, a la proporción no mayor al 25% del valor de la obra por todos y/o cada uno de estos **Trabajos**.

e) Daños por la máquinas y equipos de trabajo

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas (donde se comprometa a la sustitución del obligado original) derivadas de proporcionar maquinaria de **Trabajo** autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática, que ocasione un **Daño a Bienes** o lesiones a personas por algún desperfecto o descompostura en el equipo. En el caso de que el **Asegurado** sea el dueño de la maquinaria y/o equipo, esta cobertura cubre su responsabilidad civil por **Daños a Terceros** por la misma causa.

f) Daños por el apuntalamiento

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** derivada de las obras o **Trabajos** de apuntalamiento, socializados y recalzados.

2. Convenio Expreso

Bajo convenio entre las partes y previa aceptación por parte de la **Institución de Seguros**, se podrán cubrir los siguientes riesgos:

a) Daños por obras especiales

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriese el **Asegurado** por **Daños a Terceros** causados durante las obras de cimentación y/o demolición, siempre y cuando fueren el riesgo principal dentro del valor de una obra, así como por construcción de galerías, trenes metropolitanos, puentes, torres o la obra especificada en el Anexo de la Carátula de la **Póliza**.

3. Exclusiones Específicas

En adición a las Exclusiones Generales mencionadas en la Cláusula 2ª de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a la obra misma, construcción, remodelación o ampliación misma, ni a los aparatos, equipos, materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la misma.**
- b) Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier pérdida a líneas de transmisión o de distribuciones aéreas.**
- c) Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material o Lesión Corporal entre sí por los miembros del consorcio incluyendo sus empleados, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
- d) Daños emergentes por el uso de cualquier tipo de material de explosivos, así como los Daños materiales ocasionados a inmuebles derivados de su uso.**
- e) Daños ocasionados a instalaciones subterráneas por no apuntalar, socalar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.**
- f) La construcción o mantenimiento de túneles, presas, diques. Los muelles no se encuentran excluidos.**
- g) Ningún tipo de garantía de la obra.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 5
PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN
(Súbita, imprevista y accidental)

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil por **Daño Material** o **Lesión Corporal** a **Terceros** causado por una ocurrencia de **Contaminación al Medio Ambiente** que se produzca de manera súbita, repentina, imprevista y accidental durante la vigencia de la **Póliza**, dentro de los inmuebles del **Asegurado** o dentro de los predios donde realiza las actividades descritas indicadas en la **Póliza**, excepto por lo excluido específicamente en el presente **Endoso**.

Esta extensión de cobertura rige solamente cuando se manifieste y se descubra inmediatamente el evento contaminante, dentro de las 72 horas posteriores de dicha ocurrencia y en el **Periodo de Vigencia** de este **Endoso** y no se produzca de forma lenta, gradual, paulatina, crónica o progresiva.

2. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª** de las **Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) **Agentes Biológicos**

b) **Asbestos, Sílice o compuestos similares, incluyendo Mezclas de Polvos (de éste tipo)**

c) **Energía Nuclear**

d) **Plomo**

e) **Radiaciones Electromagnéticas**

f) **Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, decretos y resoluciones de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**

g) **Daños genéticos a personas.**

h) **Daños ocasionados por aguas negras, por residuos o sustancias residuales.**

- i) Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.**
- j) Daños ecológicos, es decir, en materia de protección del medio ambiente, equilibrio ecológico y responsabilidad ambiental.**
- k) Daños por contaminación continua, gradual o paulatina.**
- l) Daños Causados al inmueble propiedad del Asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de nulificación, remoción o limpieza causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.**
- m) Los costos de evaluaciones, monitoreo y control de los contaminantes filtrados al medio ambiente.**
- n) La demora, pérdida de mercado o el Perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.**
- o) Daños ocasionados en el extranjero.**
- p) Daños causados en relación con actividades de explotación y/o producción de petróleo.**
- q) Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.**
- r) Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por él.**

3. Definiciones

- a) Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- b) Daño al ambiente:** Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

- c) **Contaminante:** Cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o irritante térmico de naturaleza tóxica o peligrosa que se pudiera o se alegue pudiera afectar adversamente el ambiente, la propiedad, personas o animales, incluyendo el humo, vapor, ácidos, álcalis, químicos y desechos.
- d) **Daño indirecto:** Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona.
- e) **Residuos o sustancias residuales:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.
- f) **Vandalismo y/o actos mal intencionados:** Son actos cometidos de forma individual o colectiva por terceras personas con el simple fin de dañar las propiedades de otros y sin que medie pretensión de lucro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 6

PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de contratistas independientes donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales **Daños** materiales y/o **Lesión Corporal** a **Terceros**.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite **Asegurado** de la **Cobertura Básica**, sin exceder de 100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas, en el momento de la contratación de la **Póliza**.

En caso de que el **Asegurado** requiera mayor **Suma Asegurada** para la presente cobertura, es condición básica que:

- i. El **Asegurado** deberá proporcionar a la **Institución de Seguros** copia fiel de los convenios o contratos que desee queden **Asegurados** en esta extensión de cobertura;
- ii. La **Institución de Seguros** determine y exprese por escrito si acepta el riesgo; y
- iii. La **Institución de Seguros**, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos **Asegurados** indicándolos en la **Carátula de la Póliza**.

2. Exclusiones Adicionales

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª** de las **Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier responsabilidad que su naturaleza sea de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real.
- b) Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:
 - i. incumplimiento de los contratos o convenios.
 - ii. prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a

partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 7
PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, siempre y cuando se indiquen varios **Asegurados** en la **Póliza**, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil por **Daño Material** o **Lesión Corporal** causados entre sí a cada una de las partes mencionadas como **Asegurados**, ya sean personas físicas o personas morales a consecuencia de las actividades relacionadas de forma directa con la actividad del **Contratante**, como si cada una de las partes tuviera una **Póliza** por separado.

Esta cobertura en automático incluye:

a) Cruzada por Vecinaje

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los **Asegurados** por los **Daños** ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia de los predios ocupados por ellos.

Adicionalmente y de acuerdo a la actividad reportada por el **Asegurado**, se podrá extender la cobertura por:

b) Cruzada por Contratistas

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los **Asegurados** por los **Daños** ocasionados entre sí, a cada una de las partes que conforman un **Consortio** en el ramo de Construcción, únicamente de los **Daños** que hubiere ocasionado el **Asegurado**.

Sin embargo, de la indemnización a pagar por la **Institución de Seguros** se descontará el porcentaje de participación correspondiente por el propio **Asegurado**.

c) Cruzada para Condóminos

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los condóminos **Asegurados** por los **Daños** ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia condominal entre ellos.

Queda asegurada además la responsabilidad civil extracontractual del **Asegurado**, en su carácter de condómino propietario, por **Daños** ocasionados en las áreas comunes del condominio, las cuales se especifica en la **Póliza**. Sin embargo, de la indemnización a pagar por la **Institución de Seguros** se descontará al **Asegurado** responsable el porcentaje de indiviso equivalente a la proporción del valor total como propietario de dichas áreas comunes.

d) Cruzada para Locales Comerciales

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurre el **Asegurado** por los **Daños** causados a los arrendatarios de locales comerciales, a consecuencia de la falta de mantenimiento de los **Bienes** inmuebles arrendados y/o otra causa en su calidad de propietario y/o administrador del inmueble.

Adicionalmente quedan **Asegurados** los arrendatarios de los locales comerciales por los **Daños** que pudieran ocasionar a **Terceros** o a las áreas comunes del centro comercial, dentro de su actividad de locatario; esta cobertura aplica en exceso sobre la cobertura de responsabilidad civil de cada locatario y/o en exceso de 1'000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas al momento del siniestro, el que fuere mayor.

2. Exclusiones Específicas

En adición a las Exclusiones Generales mencionadas en la Cláusula 2ª de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños ocasionados, a Terceros y/o áreas comunes, por los arrendatarios y/o dueños de un espacio determinado como tiendas ancla dentro del centro comercial.

3. Definiciones

Consortios de trabajo: Es la unión de varias entidades que, al compartir objetivos comunes, deciden aliarse en una estrategia conjunta, es decir cuando el **Asegurado** participe en conjunto con otros contratistas y todos se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción en la obra completa.

Tiendas Ancla: Es el almacén con mayor presencia en los centros comerciales, también llamadas tiendas gancho, por su capacidad de atraer a los clientes; su ubicación en éstos desarrollos abarca un mayor porcentaje de la superficie total del centro comercial. Se presentan principalmente en los extremos de las plazas, logrando un mayor flujo de consumidores.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 8

PARA RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS CON O SIN ACOMODADORES

1. Tenencia y uso de instalaciones para Estacionamientos

En adición a lo estipulado en la Cláusula 1ª inciso 1, se cubre la tenencia y uso de instalaciones como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la **Póliza** y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- i. Inmueble para servicio de acceso al estacionamiento, ya sea éste automático o manual, dentro de los predios del mismo.

2. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños** ocasionados a vehículos propiedad de **Terceros**, que el **Asegurado** tuviera bajo su custodia dentro de su local siendo este un inmueble específico para la actividad, bardeado, con accesos y vigilancia, por los **Daños** a consecuencia directa de:

- i. Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.
- ii. Robo total del vehículo que el **Asegurado** tenga bajo su custodia, así como pérdidas o **Daños** materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.
- iii. Rotura accidental de cristales. En el caso de cristales blindados se aplicará el doble del deducible indicado en el **Detalle de Coberturas** de la **Póliza** para este concepto. No se considerará como cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

Adicionalmente queda cubierto en automático lo siguiente, sujeto a previo conocimiento y/o aceptación por parte de la **Institución de Seguros**:

a) Valet Parking

- i. **Daño a Terceros** y/o a vehículos en custodia dentro y fuera del local **Asegurado**

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por los **Daños a Terceros** y/o a dichos vehículos a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental o bien por robo total siempre y cuando sea consecuencia directa de las actividades del **Asegurado** cuando ocurran dentro y fuera del local especificado y mientras se encuentren siendo trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 3 km contados a partir de la ubicación del local **Asegurado**.

3. Procedimiento en Caso de Siniestro específico para esta cobertura

La presente cobertura se adhiere, en todo momento, a lo especificado en los siguientes incisos:

a) Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- i. Si el **Asegurado** ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 4ª inciso 3 relativa al "Procedimiento en Caso de Siniestro de las **Condiciones Generales** de la **Póliza** y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la **Institución de Seguros** tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los **Daños**.
- ii. El hecho de que la **Institución de Seguros** no realice la valuación de los **Daños** sufridos por el vehículo en un máximo de 48 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre

- que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el **Asegurado** queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la **Institución de Seguros**, en los términos de esta **Póliza**, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación. La **Institución de Seguros** no reconocerá el **Daño** sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 48 horas para la realización de la valuación del **Daño** por parte de la **Institución de Seguros**.
- iii. Cuando el costo de la reparación del **Daño** sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del **Tercero** afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
 - iv. La intervención de la **Institución de Seguros** en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al **Asegurado** o a **Terceros**, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la **Institución de Seguros**.
 - v. Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de una unidad de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía EBC.

b) Gastos de traslado de vehículos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la **Institución de Seguros** en donde vayan a repararse.

c) Salvamentos

La **Institución de Seguros** tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, solo en caso de que abone al **Asegurado** su valor real según estimación pericial.

d) Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la **Póliza**, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el **Asegurado** y el establecido en la **Póliza**, la **Institución de Seguros** sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la **Póliza**.

4. Exclusiones Específicas

En adición a las Exclusiones Generales mencionadas en la Cláusula 2ª de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo, excepto cuando esta actividad sea secundaria a la actividad principal del Asegurado.**

- b) Los Daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir y expedida por la autoridad competente.
- c) Los Daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos, a menos que se declarado la actividad de estacionamiento con valet parking.
- d) Los Daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia grave.
- e) Pérdida de o Daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- f) Daños causados a llantas por su propia voladura o por ponchadura.
- g) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Institución de Seguros responderá por los Daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
- h) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- i) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.
- j) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.

4. Definiciones

- a) **Cristal Blindado:** Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.
- b) **Película De Seguridad:** Película incolora o polarizada, completamente traslúcida, con una resistencia al impacto logrando con esto que el cristal no se caiga en el momento del impacto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 9 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL HOTELERÍA

1. Tenencia y uso de Instalaciones para Hotelería

En adición a lo estipulado en la Cláusula 1ª inciso 1, se cubre la tenencia y uso de instalaciones como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas dentro de los terrenos, edificios o locales propiedad del prestador de servicios turísticos, tales como:

- i. Salones de recreo, juegos y similares.
- ii. Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.

2. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil para hoteles de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-07-TUR-2002.

La presente especificación aclara los términos bajo los cuales la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002 exige se cubran los **Daños** causados a turistas o usuarios de hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, derivados de la responsabilidad civil del prestador de servicios turísticos. El monto mínimo de garantía debe ser el que resulte de multiplicar el 25% del total del número de habitaciones instaladas por establecimiento, por 65,000 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas, mismo que debe ser reinstalable para eventos subsecuentes.

Para el caso de establecimientos que cuenten con capacidad menor a 40 habitaciones, no es aplicable el punto anterior y se establece como base un monto mínimo de garantía de 650,000 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas.

Adicionalmente a lo mencionado en la Cláusula 1ª inciso 1, se amplía a cubrir **Daños a Bienes de Terceros** durante la prestación de servicios suplementarios, siempre y cuando dichos servicios no sean cedidos o concesionados a otra **Persona Física** o moral, tales como:

- Restaurante.
- Peluquería.
- Valet.
- Sauna o baños de vapor.
- Boutique.
- Juegos de salón.
- Vehículos sin motor.
- Gimnasio
- Guardería

Adicionalmente quedan cubiertos en automático los siguientes riesgos por:

a) Daños por el uso de vehículos para traslado de turistas

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por los **Daños a Terceros**, que sean consecuencia directa del uso y operación de vehículos automotrices propios o que hayan sido tomados bajo un contrato de arrendamiento y utilizados por los empleados del **Asegurado** para los propósitos de su negocio.

Para automóviles y/o autobuses de uso turístico, esta cobertura queda sujeta y opera en exceso de los límites contratados en la **Póliza** de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado o en exceso de 1'500,000 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en caso de vehículos menores a 3.5 toneladas o de 2'000,000 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

en caso de vehículos mayores a 3.5 toneladas o su equivalente en otras monedas al momento del siniestro, el que fuere mayor. En caso de vehículos autopropulsados que circulen únicamente en el interior del predio **Asegurado**, la presente cobertura aplicará en reclamos mayores a 50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al momento del siniestro o su equivalente en otras monedas.

b) Accidentes a ocupantes de vehículos

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por las lesiones corporales, incluyendo la muerte, que sufran terceras personas a bordo de vehículos utilizados por el **Asegurado** en relación con su negocio, siempre y cuando se destine para el uso particular de pasajeros y sólo cuando sean conducidos por los propios empleados.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la **Póliza** de Seguro de Automóviles en la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes del Vehículo amparado.

En caso de vehículos autopropulsados que circulen únicamente en el interior del predio **Asegurado**, la presente cobertura surtirá efecto con un deducible fijo de 10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas, por evento.

c) Guardarropa

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** a consecuencia de la falta de entrega por confusión, robo o **Daño**, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado, mediante constancia escrita, en un guardarropa.

d) Lavado y planchado

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** a consecuencia de la falta de entrega por confusión, robo o **Daño** de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado, mediante constancia escrita, para el servicio de lavado y planchado.

e) Equipaje y efectos de huéspedes

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros**, derivada de la pérdida y/o **Daño** de los equipajes y efectos personales (a excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido) introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes.

Forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

f) Intoxicación por el suministro de alimentos y bebidas sin alcohol.

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** en sus personas a consecuencia de la venta, servicio o suministro de comidas y bebidas no alcohólicas dentro de los predios del prestador de servicios turísticos y que por esta actividad le sea imputada responsabilidad por lesiones corporales al **Tercero**.

g) Guardería

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurra el **Asegurado** por los **Daños** causados a **Infantes** que tenga bajo custodia o resguardo y que sean derivados de su actividad como **Guardería** o **Estancia Infantil**; que ocurran dentro de las instalaciones designadas para la prestación de este servicio.

La Institución de Seguros no cubrirá gastos relacionados con:

- a) Daño moral y perjuicios causados a los familiares del menor.**
- b) Daños punitivos.**
- c) Eventos relacionados con padecimientos y/o condiciones de los menores, no declarados por sus padres o tutores al momento de pedir el Servicio de Guardería.**
- h) Daño o pérdida en la recepción de dinero y/o valores.**
Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** por los servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto valor entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros dentro de los predios **Asegurados** y accesible sólo a empleados debidamente autorizados y únicamente a consecuencia de robo con violencia, incendio y/o explosión.

3. Convenio Expreso

i) Reclamos provenientes del Extranjero

Sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir la responsabilidad civil por reclamaciones y/o demandas iniciadas y mantenidas en los países extranjeros indicados en la **Carátula de la Póliza** y en donde se basa la **territorialidad y jurisdicción** aplicable en materia de responsabilidad civil de este **Convenio Expreso**, por los **Daños** o lesiones corporales causadas a terceras personas, cuando dichos **Daños** hayan:

- i. Tenido lugar dentro de los inmuebles en posesión legal del **Asegurado** en la República Mexicana y
- ii. Siempre que dichos **Daños** se produjeran dentro de la vigencia de la **Póliza** y/o
- iii. Ocurrido en viajes de trabajo.

Los países cubiertos deberán estar mencionados en la **Carátula de la Póliza** y/o en el **Anexo**, en adición a la territorialidad mencionada en la Cláusula 1ª incisos 4) y 5) de las **Condiciones Generales**.

Queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación iniciada y mantenida en los países cubiertos declarados en la **Carátula de la Póliza** y/o en el **Anexo**, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta **Póliza** cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos de defensa que deba pagar el **Asegurado**, sin exceder del límite y **Suma Asegurada** contratados.

i. Territorialidad y Jurisdicción de este Convenio Expreso

Para reclamaciones en los países extranjeros indicados en la **Carátula de la Póliza** y/o en el **Anexo**, se sujetará a la legislación de cada uno de los países en materia de responsabilidad civil vigente.

Para cualquier otra situación de la **Póliza** se sujetará a la jurisdicción y territorialidad de los Estados Unidos Mexicanos.

j) Venta y Suministro de licores

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** en sus personas a consecuencia de la venta, servicio o suministro de cualquier bebida alcohólica y que por esta

actividad le sea imputada responsabilidad por lesiones corporales al **Tercero**, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la **Anexo de Carátula**.

La presente cobertura aplicará únicamente a lesiones corporales que tengan lugar durante la vigencia de la **Póliza**, y cubrirá **Daños** que ocurran en la República Mexicana.

4. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª** de las **Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.**
- b) **Daño causado a Bienes transportados.**
- c) **Daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo Asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.**
- d) **Daños causados cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.**
- e) **Las pérdidas o Daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables o cuando transiten fuera de la ruta establecida para el servicio turístico.**
- f) **Lesiones a personas en vehículos de transporte público.**
- g) **Las pérdidas cuando el guardarropa y/o lugar de lavado y planchado, no se encuentre permanentemente custodiado y sólo con acceso para el personal encargado. Las responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros Bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**
- h) **Cuando el Asegurado entregue los valores o prendas de vestir sin la ficha o contraseña del servicio de recepción y/o de guardarropa y/o del servicio de lavado y planchado**

- i) Daño o pérdida de dinero, valores, joyas, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago, valor estimativo de objetos, así como objetos de precio mayor a 45,000 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por pieza o su equivalente en otras monedas.**
- j) Falta de entrega por abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- k) Daño o pérdida de Bienes que se encuentren dentro de la habitación si no se tuvieran registrados en la administración y dado el aviso a las autoridades correspondientes.**
- l) Pérdida de los Bienes a consecuencia de una desaparición.**
- m) Lesiones corporales intencionales. Esta exclusión no aplica a Daños corporales que resulten del uso razonable de la fuerza para proteger a personas y Bienes, tales como aquellas hechas para impedir que el Tercero lesione a otros.**
- n) Lesiones corporales que resulten de la venta, servicio, o suministro de cualquier bebida alcohólica mientras cualquier licencia que se requiera esté cesada, o después de que dicha licencia expire, sea cancelada o anulada.**
- o) Lesiones corporales o Daños por suministrar bebidas alcohólicas a una persona menor a la edad legal para beber, o a cualquier persona bajo influencia de alcohol.**
- p) Lesiones corporales o Daños por la violación a cualquier estatuto, decreto o reglamento que se relacione con la venta, obsequio, distribución o uso de bebidas alcohólicas.**
- q) Daño a un Tercero a causa de Responsabilidad Civil persona física.**
- r) Daños ocasionados por actividades o deportes de playa, acuáticos, equitación, alpinismo, paracaidismo, deportes extremos y/o peligrosos.**
- s) Reclamaciones a consecuencia de Accidentes o enfermedades de trabajo.**
- t) Responsabilidades que emanen de actividades concesionadas u otorgadas a Terceros por el Asegurado para su operación.**

- u) **Reclamaciones por intoxicaciones derivadas de alergias o enfermedades no declaradas por el huésped.**
- v) **Enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o de las diagnosticadas con anterioridad al ingreso del infante a la Guardería.**
- w) **Abusos físicos o morales, acoso sexual o actos mal intencionados del personal del Asegurado o del mismo Asegurado.**
- x) **Queda excluida la responsabilidad civil por los daños y perjuicios, incluidos los morales y punitivos, ocasionados con motivo de la prestación del servicio médico, solicitado por el huésped, por cualquier causa.**

5. Definiciones

- a) **Establecimiento De Hospedaje:** El inmueble en el que se ofrece, al público, el servicio de alojamiento en habitación, conforme lo establece el artículo 2o, fracción VII del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, referente a hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje.
- b) **Turista o Usuario:** Toda aquella persona que contrata los servicios de hospedaje en el establecimiento y se encuentra registrado como huésped en el mismo
- c) **Prestador del Servicio Turístico:** La **Persona Física** o moral que proporcione o contrate con el turista o usuario, la prestación de los servicios turísticos a que se refiere la fracción I, del artículo 4o de la Ley Federal de Turismo.
- d) **Asegurado:** Es el prestador del servicio turístico.
- e) **Beneficiario:** Es el turista o usuario de los servicios del establecimiento de hospedaje. Para guarderías se considerarán como terceros y beneficiarios del mismo a los infantes que asistan a la Guardería, así como aquellas personas que se vean afectadas por un hecho o acto cubierto por este Seguro. La presente Póliza atribuye el derecho de la indemnización directamente al tercero dañado o a quien ejerce la patria potestad para el caso de los infantes, quienes son considerados como beneficiarios desde el momento del siniestro.
- f) **Institución de Seguros:** Empresa establecida y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como **Institución de Seguros** dentro del territorio nacional, con la que el prestador de servicios turísticos contrate los seguros a los que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002.
- g) **Estancia:** Período durante el cual el **Tercero**, turista o usuario, se encuentra registrado como huésped, comprendido desde su registro de entrada e ingreso al establecimiento de hospedaje hasta su registro de salida.

- h) **Guardería o Estancia Infantil:** Servicio de cuidado de niños menores de 16 años, en instalaciones del hotel adecuadas para ese propósito, que se presta a huéspedes del hotel en términos del contrato de prestación de servicios de guardería celebrado por el hotel y el huésped. El servicio de guardería, puede incluir la alimentación de los menores.
- i) **Infantes:** Menores de edad que el Asegurado tenga bajo custodia o resguardo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 10

PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EN MEXICO

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil por **Daño Material** y/o **Lesión Corporal** a **Terceros** causados directamente por los **Productos** fabricados, entregados o suministrados por el **Asegurado** o derivada de los **Trabajos** ejecutados por el mismo.

La presente cobertura operará con base en el principio de la ocurrencia del siniestro salvo que se hubiere contratado algún principio diferente con el cobro de **Prima** correspondiente y que se encuentre claramente estipulado en la **Póliza**, para ser aplicado como base en el análisis, atención e indemnización del siniestro.

Esta extensión solo cubre el **Daño Material** y/o **Lesión Corporal**:

- i. Siempre que dichos **Daños** se produjeran dentro de la vigencia de la **Póliza** y,
- ii. Que ocurra fuera de los inmuebles del **Asegurado** y,
- iii. Por errores, fallas o defectos de fabricación y/o diseño de todo o parte del **Producto** y/o,
- iv. Por errores, fallas o defectos de los **Trabajos Terminados** del **Asegurado**.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los **Daños** que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por **Productos** fabricados o entregados o por **Trabajos** durante la vigencia de la **Póliza**.

a) Unión, Mezcla, Transformación Química o Transformación Física

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado**, derivada de **Daños** materiales que causen **Productos** entregados y/o suministrados o por los **Trabajos** ejecutados por el **Asegurado** durante la vigencia de la **Póliza**, a consecuencia directa de la **unión, mezcla, transformación química o transformación física** de dichos **Productos** con **Productos** de **Terceros**, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que los **Daños** se produjeran antes de la entrega, suministro o venta del **Producto** resultante.

La **Institución de Seguros** indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

- i. Deterioro o destrucción del **Producto** del **Tercero** durante el proceso de unión, mezcla, transformación química o transformación física con el **Producto** del **Asegurado**.
- ii. Costos de fabricación del **Producto** resultante descontando el costo del propio **Producto** del **Asegurado**.
- iii. Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del **Producto** resultante.
- iv. Los costos que haya tenido el **Tercero** por la transformación del **Producto** del **Asegurado**, siempre que el **Producto** resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio **Producto** del **Asegurado**.
Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del **Tercero** aquellos gastos de transformación del **Producto**, descontando el costo del **Producto** del **Asegurado**.
- v. En el caso de que las deficiencias del **Producto** del **Asegurado** tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del **Producto** resultante, la **Institución de Seguros** indemnizará la diferencia entre el precio de venta del **Producto** resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso iv.
- vi. Otros **Perjuicios** que resulten del hecho que el **Producto** resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La **Institución de Seguros** no indemnizará aquella proporción de los

Perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del **Producto** del **Asegurado** y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del **Producto** del **Asegurado** estuviese libre de defectos.

2. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª** de las **Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los envases de los Productos o de los Trabajos del Asegurado por Terceros, ni tampoco Daños a máquinas vendedoras de dichos Productos.**
- b) **Daños que sufran los propios Productos fabricados, entregados o suministrados.**
- c) **Daños que sufran los propios Trabajos ejecutados.**
- d) **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos del Asegurado.**
- e) **Gastos o indemnizaciones a causa de inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Trabajos del Asegurado.**
- f) **Daños ocasionados por Productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- g) **Daños ocasionados por Trabajos llevados a cabo en vías de experimentación, o de Trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- h) **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los Productos o de las instrucciones de utilización de los Trabajos hechos.**
- i) **Daños derivados de la fabricación, suministro o Trabajos de aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.**
- j) **Daños genéticos a personas o animales.**

k) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del Trabajo o del Producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

l) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción del Trabajo o de los Productos defectuosos y/o su remoción.

m) Responsabilidades por pérdidas, Daños a Bienes o personas o cualquier otro Daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.

Esta exclusión no es aplicable a los Daños a Bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su Producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del Producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.

Se excluyen asimismo los Daños a Bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

n) Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, por ejemplo, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio.

o) Las reclamaciones por interrupción de producción.

p) Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los Productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

3. Definiciones

a) **Unión.** Es mantener en contacto uno o más **Productos** con el **Producto** del **Asegurado**.

b) **Mezcla.** Se entiende como la homogeneización de una unión de **Productos**, principalmente fluidos.

c) **Transformación física** es la elaboración o fabricación de un **Producto** por un **Tercero** mediante el cambio físico del **Producto** del **Asegurado**. Se da el supuesto de transformación física cuando durante el proceso realizado no se haya efectuado una unión o mezcla con otro **Producto**.

d) **Producto del Asegurado**, se entiende como el **Producto** elaborado por él mismo dentro de sus actividades relacionadas en la **Póliza** y que fue suministrado al **Tercero** para la elaboración / fabricación de otro **Producto**.

- e) **Producto resultante** es aquel que se obtiene de manera directa por la unión, mezcla o transformación química del **Producto** del **Asegurado** con el **Producto** del **Tercero**.
- f) **Producto defectuoso** es cuando el **Producto** no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el **Asegurado** y el **Tercero**, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.
- g) **Otro Producto**, cualquier **Producto** de **Terceros** distinto al **Producto** del **Asegurado**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 11**PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EN EL EXTRANJERO****1. Alcance de la Cobertura**

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** por los **Productos** fabricados en México, entregados o suministrados en el extranjero o por los **Trabajos Terminados** en el extranjero, durante la vigencia de la **Póliza**.

La presente cobertura operará con base en el principio de la ocurrencia del siniestro salvo que se hubiere contratado algún principio diferente con el cobro de **Prima** correspondiente y que se encuentre claramente estipulado en el **Endoso y/o Condiciones Particulares** de la presente **Póliza**, para ser aplicado como base en el análisis, atención e indemnización del siniestro.

Esta cobertura aplicará únicamente con relación a los **Productos y/o Trabajos** y países especificados en la presente **Póliza**.

Esta extensión solo cubre el **Daño Material y/o Lesión Corporal a Terceros**:

- i. Siempre que dichos **Daños** se produjeran dentro de la vigencia de la **Póliza**.
- ii. Por errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del **Producto** o de los **Trabajos Terminados** del **Asegurado**
- iii. Que ocurra afuera de los inmuebles del **Asegurado**.
- iv. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los **Daños** que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por **Productos** fabricados o entregados o por **Trabajos** realizados durante la vigencia de la **Póliza**.

a) Reclamos provenientes del Extranjero

Por acuerdo de ambas partes, dentro del marco de esta **Póliza** y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir la responsabilidad civil por reclamaciones y/o demandas iniciadas y mantenidas en los países extranjeros indicados en la **Carátula de la Póliza y/o Anexo** y en donde se basa la **territorialidad y jurisdicción** aplicable en materia de responsabilidad civil por los **Daños** o lesiones corporales causadas a terceras personas, cuando dichos **Daños** hayan:

- i. Ocurrido en viajes de trabajo.
- ii. Sido a consecuencia de **Productos** entregados o suministrados en el extranjero o por los **Trabajos y/o servicios** ejecutados en el extranjero.

Los países cubiertos deberán estar mencionados en la **Póliza**, en adición a la territorialidad mencionada en la Cláusula 1ª incisos 4) y 5) de las **Condiciones Generales**.

Queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación iniciada y mantenida en los países cubiertos declarados en la **Póliza**, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta **Póliza** cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos de defensa que deba pagar el **Asegurado**, sin exceder del límite y **Suma Asegurada** contratados.

i. Territorialidad y Jurisdicción de este Endoso

Para reclamaciones en los países extranjeros indicados en la **Póliza** se sujetará a la legislación de cada uno de éstos en materia de responsabilidad civil vigente.

Para cualquier otra situación se sujetará a la jurisdicción y territorialidad de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Unión, mezcla, Transformación Química o Transformación Física

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la **Póliza**, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado**, derivada de **Daños** materiales que causen **Productos** entregados o suministrados por el **Asegurado** durante la vigencia de la **Póliza**, a consecuencia directa de la **unión, mezcla, transformación química o transformación física** de dichos **Productos** con **Productos** de **Terceros**, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos **Daños** se produjeran también dentro de dicha vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del **Producto** resultante.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los **Daños** que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por **Productos** entregados o suministrados durante la vigencia de la **Póliza**.

Están **Asegurados**, sólo por medio de **Convenio Expreso** y la fijación de la correspondiente **Prima** adicional, según se indique en **Detalle de Coberturas** de la **Póliza**, los riesgos procedentes de entregas y suministros de **Productos** del **Asegurado** que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la **Póliza**.

La **Institución de Seguros** indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

- i. Deterioro o destrucción del **Producto** del **Tercero** durante el proceso de unión, mezcla, transformación química o transformación física con el **Producto** del **Asegurado**.
- ii. Costos de fabricación del **Producto** resultante. La **Institución de Seguros** no indemnizará el precio del propio **Producto** del **Asegurado**.
- iii. Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del **Producto** resultante.
- iv. Los costos que haya tenido el **Tercero** por la transformación del **Producto** del **Asegurado**, siempre que el **Producto** resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio **Producto** del **Asegurado**. Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del **Tercero** aquellos gastos de transformación del **Producto**, descartando el precio del **Producto** del **Asegurado**.
- v. En el caso de que las deficiencias del **Producto** del **Asegurado** tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del **Producto** resultante, la **Institución de Seguros** indemnizará la diferencia entre el precio de venta del **Producto** resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso iv.

Otros **Perjuicios** que resulten del hecho que el **Producto** resultante no puedan venderse o se pierda por reducción del precio. La **Institución de Seguros** no indemnizará aquella proporción de los **Perjuicios** mencionados que corresponda a la relación entre el precio del **Producto** del **Asegurado** y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del **Producto** del **Asegurado** estuviese libre de defectos.

3. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª** de las **Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) La responsabilidad civil del **Asegurado** derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los envases de los Productos o de los Trabajos del Asegurado, por Terceros, ni tampoco Daños a máquinas vendedoras de dichos Productos.**
- c) Todo tipo de contaminación, ya sea accidental o no.**
- d) Daños que sufran los propios Productos fabricados, entregados o suministrados.**
- e) Daños que sufran los propios Trabajos ejecutados.**
- f) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos del Asegurado.**
- g) Gastos o indemnizaciones a causa de inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Trabajos del Asegurado.**
- h) Daños ocasionados por Productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- i) Daños ocasionados por Trabajos llevados a cabo en vías de experimentación, o de Trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- j) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de utilización de los Trabajos Terminados.**
- k) Daños derivados de la fabricación, suministro para o Trabajos a aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.**
- l) Daños genéticos a personas o animales.**
- m) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del Trabajo o del Producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante o constructor.**
- n) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción del Trabajo o de los Productos defectuosos y/o su remoción.**

o) Responsabilidades por pérdidas, Daños a Bienes o personas o cualquier otro Daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.

Esta exclusión no es aplicable a los Daños a Bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su Producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del Producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.

Se excluyen asimismo los Daños a Bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

p) Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, por ejemplo, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio.

q) Las reclamaciones por interrupción de producción.

r) Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los Productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

s) Reclamaciones a consecuencia de Accidentes o enfermedades de trabajo.

t) La responsabilidad civil por servicios profesionales, ya sea que se ejerzan con título o sin él.

u) Responsabilidades que emanen de actividades concesionadas u otorgadas a Terceros por el Asegurado para su operación.

4. Definiciones

a) **Unión.** Es mantener en contacto uno o más **Productos** con el **Producto** del **Asegurado**.

b) **Mezcla.** Se entiende como la homogeneización de una unión de **Productos**, principalmente fluidos.

c) **Transformación física** es la elaboración o fabricación de un **Producto** por un **Tercero** mediante el cambio físico del **Producto** del **Asegurado**. Se da el supuesto de transformación física cuando durante el proceso realizado no se haya efectuado una unión o mezcla con otro **Producto**.

- d) **Producto del Asegurado**, se entiende como el **Producto** elaborado por él mismo dentro de sus actividades relacionadas en la **Póliza** y que fue suministrado al **Tercero** para la elaboración / fabricación de otro **Producto**.
- e) **Producto resultante** es aquel que se obtiene de manera directa por la unión, mezcla o transformación química del **Producto** del **Asegurado** con el **Producto** del **Tercero**.
- f) **Producto defectuoso** es cuando el **Producto** no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el **Asegurado** y el **Tercero**, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.
- g) **Otro Producto**, cualquier **Producto** de **Terceros** distinto al **Producto** del **Asegurado**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 12 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RETIRO DE PRODUCTOS

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la **Anexo de Carátula**, los gastos de retiro del **Producto** defectuoso como resultado de un potencial reclamo en contra del **Asegurado**, siendo la cobertura por los costos necesarios incurridos por concepto de:

- i. Comunicaciones, incluyendo avisos radiales e impresos
- ii. El costo de embarque de sus **Productos** por parte de cualquier comprador, distribuidor o usuario al lugar o lugares designados por el **Asegurado**.
- iii. El costo de contratación adicional de personas necesarias diferentes de sus empleados ordinarios y su remuneración por hora laboral por el tiempo que fuere requerido.
- iv. Gastos incurridos por empleados por concepto de transporte y alojamiento.
- v. Gastos adicionales por alquiler o arrendamiento de bodegas o espacios de almacenamiento adicionales, pero únicamente cuando dichos costos sean incurridos exclusivamente con el fin de retirar los **Productos Asegurados**.

Por evento nos referimos a la certeza de que el uso o consumo de sus **Productos** ha resultado o puede resultar en **Daños** y/o lesiones corporales, enfermedad, afección o muerte de cualquier persona o lesiones físicas o destrucción de **Bienes** tangibles que resulte en la necesidad de recuperar la posesión o el control de dichos **Productos** de cualquier comprador, distribuidor o usuario, o destruir dichos **Productos**, pero únicamente a causa de:

- i. La omisión, introducción o sustitución accidental de una sustancia normal o mortífera en la fabricación de sus **Productos**;
- ii. Error o deficiencia en la fabricación, diseño, mezcla, unión, transformación química, transformación física, composición o rotulación de tales **Productos**, pero únicamente si dicho error o deficiencia es conocido o reconocido como tal en la industria o en el momento que sea efectivo el conocimiento de la falla o error por el **Asegurado**.

El retiro de **Productos** por orden de una entidad federal, estatal u otra, también se considera como un evento y debe cumplir con lo anterior.

Este **Endoso** queda sujeto a la contratación de las **Coberturas Adicionales** de Responsabilidad civil para **Productos** y **Trabajos** en México y/o en el Extranjero.

2. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª de las Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños** que sufra el propio **Producto** fabricado, entregado o suministrado.
- b) **Deterioro** inherente, descomposición o transformación de sus **Productos**.
- c) **Pérdidas** consecuenciales, como la pérdida de la confianza o aprobación del consumidor, o cualesquiera costos incurridos para volver a obtener la

aprobación del consumidor, o cualquier otra considerada pérdida consecuenencial.

- d) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del Trabajo o del Producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**
- e) Redistribución o reemplazo de los Productos retirados por Productos similares, o la sustitución de los mismos.**
- f) Cambios en la calidad del Producto o cualquier parte del mismo.**
- g) Cualquier condición pre-existente de los Productos que probable o posiblemente sean una causa de pérdida bajo esta Póliza.**
- h) Circunstancias que sean un resultado de un acto arbitrario por parte del Asegurado o por cualquier funcionario regulador.**
- i) La rotulación indebida mediante el uso de etiquetas existentes que sean colocadas en contenedores o empaques luego de la fecha final de un periodo de uso razonable autorizado por un organismo gubernamental en la promulgación de reglamentaciones de rotulación modificadas.**
- j) La disposición de Productos retirados.**
- k) El retiro de un Producto sin saber que el uso o consumo de los mismos podría resultar en una Lesión Corporal o Daño a Bienes tangibles.**
- l) Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los envases de los Productos del Asegurado, por Terceros, ni tampoco Daños a máquinas vendedoras de dichos Productos.**
- m) Daños ocasionados por Productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- n) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los Productos.**

- o) Daños derivados de la fabricación, suministro o Trabajos de aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.
- p) Daños genéticos a personas o animales.
- q) Responsabilidades por pérdidas, Daños a Bienes o personas o cualquier otro Daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.
Esta exclusión no es aplicable a los Daños a Bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su Producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del Producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.
- r) Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, por ejemplo, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio.
- s) Las reclamaciones por interrupción de producción.
- t) Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los Productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

3. Definiciones

- a) **Producto del Producto del Asegurado**, se entiende como el **Producto** elaborado por él mismo dentro de sus actividades relacionadas en la **Póliza** y que fue suministrado al **Tercero** para la elaboración / fabricación de otro **Producto**.
- b) **Producto resultante** es aquel que se obtiene de manera directa por la unión, mezcla o transformación química del **Producto** del **Asegurado** con el **Producto** del **Tercero**.
- c) **Producto defectuoso** es cuando el **Producto** no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el **Asegurado** y el **Tercero**, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.
- d) **Otro Producto**, cualquier **Producto** de **Terceros** distinto al **Producto** del **Asegurado**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 13

PARA RESPONSABILIDAD CIVIL TALLERES AUTOMOTRICES

1) Tenencia y uso de instalaciones para Taller Automotriz

En adición a lo estipulado en la Cláusula 1ª inciso 1, se cubre la tenencia y uso de instalaciones como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la **Póliza** y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- i. **Daños a Terceros** por el servicio de acceso al taller, ya sea éste automático o manual, dentro de los predios del mismo.

2) Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños** ocasionados a vehículos propiedad de **Terceros** que le hubiesen sido entregados al **Asegurado** para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de mantenimiento en el taller, cuya ubicación se menciona en la **Carátula de la Póliza y/o Anexo**, siempre y cuando tales **Daños** sean dentro del local del **Asegurado** y como consecuencia directa de:

- i. Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.
- ii. Colisiones del vehículo o su vuelco dentro del local especificado, cuando los **Daños** sean causados por empleados al servicio del **Asegurado**.
- iii. Robo total del vehículo que el **Asegurado** tenga bajo su custodia, así como pérdidas o **Daños** materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.
- iv. Rotura accidental de cristales. En el caso de cristales blindados se aplicará el doble del deducible indicado en el **Detalle de Coberturas** de la **Póliza** para este concepto. No se considerará como cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

Adicionalmente quedan cubiertos en automático los siguientes riesgos por:

a) Radio de operación

- i. **Daño a Terceros y/o** a vehículos en custodia fuera del local **Asegurado**.

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por los **Daños a Terceros** y/o a dichos vehículos a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental o bien por robo total siempre y cuando sea consecuencia directa de las actividades del **Asegurado** cuando ocurran fuera del local especificado y mientras se encuentren siendo probados o trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 50 km contados a partir de la ubicación del local **Asegurado**.

3) Procedimiento en Caso de Siniestro específico para esta cobertura

La presente cobertura se adhiere, en todo momento, a lo especificado en los siguientes incisos:

a) Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- i. Si el **Asegurado** ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 4ª inciso 3 relativa al Procedimiento en Caso de Siniestro de las **Condiciones Generales** de la **Póliza** y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la **Institución de Seguros** tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los **Daños**.

- ii. El hecho de que la **Institución de Seguros** no realice la valuación de los **Daños** sufridos por el vehículo en un máximo de 48 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el **Asegurado** queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la **Institución de Seguros**, en los términos de esta **Póliza**, salvo que por causas imputables al él no se pueda llevar a cabo la valuación. La **Institución de Seguros** no reconocerá el **Daño** sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 48 horas para la realización de la valuación del **Daño** por parte de la **Institución de Seguros**.
- iii. Cuando el costo de la reparación del **Daño** sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del **Tercero** afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- iv. La intervención de la **Institución de Seguros** en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al **Asegurado** o a **Terceros**, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la **Institución de Seguros**.
- v. Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de una unidad de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía EBC.

b) Gastos de traslado de vehículos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la **Institución de Seguros** en donde vayan a repararse.

c) Salvamentos

La **Institución de Seguros** tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, solo en caso de que abone al **Asegurado** su valor real según estimación pericial.

d) Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la **Póliza**, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el **Asegurado** y el establecido en la **Póliza**, la **Institución de Seguros** sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la **Póliza**.

4) Exclusiones Específicas

En adición a las Exclusiones Generales mencionadas en la Cláusula 2ª de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

- b) Los Daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir y expedida por la autoridad competente.**
- c) Daños por cualquier Trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los Productos utilizados en la realización de dichos Trabajos.**
- d) Los Daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.**
- e) Pérdida de o Daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
- f) Daños causados a llantas por su propia voladura o por ponchadura.**
- g) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Institución de Seguros responderá por los Daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.**
- h) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- i) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.**
- j) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del taller, sin control de acceso y salida.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

ENDOSO 14

PARA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR EN EXCESO

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil por **Daño Material** o **Lesión Corporal** a **Terceros** por el uso, posesión, mantenimiento u operación de vehículos terrestres de motor propiedad del **Asegurado** o arrendados por él, a consecuencia de una ocurrencia en la realización de actividades propias y necesarias para el **Asegurado**, así como la de sus empleados.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la **Póliza** de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado. En caso de no contar con este seguro, la presente cobertura surtirá efecto en reclamos mayores a 1'500,000 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en caso de vehículos menores a 3.5 toneladas o de 2'000,000 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) en caso de vehículos mayores a 3.5 toneladas o su equivalente en otras monedas al momento del siniestro.

Proporcionalidad

El número de automóviles y/o camiones que forman parte de la flotilla a cubrir se debe indicar en la **Póliza**, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el número total de la flotilla cubierta es superior al declarado por el **Asegurado** y el establecido en la **Póliza**, la **Institución de Seguros** sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la **Póliza**.

Adicionalmente quedan cubiertos en automático los siguientes riesgos por:

a) Accidentes a ocupantes de vehículos.

Adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por las lesiones corporales, incluyendo la muerte, que sufran terceras personas a bordo de vehículos utilizados por el **Asegurado** en relación con su negocio y sólo cuando sean conducidos por los propios empleados. Siendo el número de pasajeros máximo, el autorizado por tipo de vehículo.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la **Póliza** de Seguro de Automóviles en la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes del Vehículo amparado o en exceso de 100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), el que fuere mayor y con un límite anual de 500,000 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por uno o varios eventos o su equivalente en otras monedas al momento del siniestro.

b) Daños por la carga y su contaminación en México.

Adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños** a **Terceros**, causados directamente por la carga transportada o por sus **Productos** al ser transportados y/o **Daños** ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido, que se manifiesten y ocurran dentro de la vigencia de la **Póliza**, de forma repentina, accidental e imprevista, siempre que dichos **Daños** se le imputen civilmente al **Asegurado** y sean derivados de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador y ocurridos durante la vigencia de la **Póliza**.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la **Póliza** de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado o en exceso de 1'500,000 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas al momento del siniestro, el que fuere mayor.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con los **Productos** transportados o tipo de carga que se especifique en la **Póliza**, como tipo de carga A y/o B, de acuerdo a la definición correspondiente en este **Endoso**.

En ningún caso se cubrirá una pérdida excluida en la cobertura primaria de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado.

2. Convenio Expreso

c) Daños por la carga tipo C y su contaminación.

Adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros**, causados directamente por la carga transportada o por sus **Productos** al ser transportados y/o **Daños** ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido, que se manifiesten y ocurran dentro de la vigencia de la **Póliza**, de forma repentina, accidental e imprevista, siempre que dichos **Daños** se le imputen civilmente al **Asegurado** y sean derivados de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador y ocurridos durante la vigencia de la **Póliza**.

Esta cobertura opera en exceso de los límites contratados en la **Póliza** de Seguro de Automóviles en la cobertura de Responsabilidad Civil del Vehículo amparado o en exceso de 1'500,000 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas al momento del siniestro, el que fuere mayor.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con los **Productos** transportados o tipo de carga que se especifique en la **Póliza**, como tipo de carga C, de acuerdo a la definición correspondiente en este **Endoso**.

En ningún caso se cubrirá una pérdida excluida o no amparada en la cobertura primaria de Responsabilidad Civil del Vehículo **Asegurado**.

3. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2 de las Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños a consecuencia de la inobservancia de las Normas y Leyes de Vías de Comunicación o medidas de seguridad necesarias, en lo referente a las dimensiones y capacidades de los vehículos transportadores y características de la carga.**
- b) **Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.**
- c) **Cualquier Daño causado al vehículo transportador y/o a la carga y/o Bienes transportados, sea o no propiedad del Asegurado.**

- d) Las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como la demora, pérdida de mercado o el Perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.**
- e) Daños ocasionados en el extranjero.**
- f) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones dadas por el fabricante para la manipulación de la carga transportada, relacionados con la prevención o control de la contaminación.**
- g) Daños por la omisión de las reparaciones y/o mantenimiento necesario de los artefactos o contenedores de la carga transportada.**
- h) Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- i) Daños genéticos derivados de Daños causados por la carga transportada.**
- j) Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales o basuras industriales.**
- k) Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.**
- l) Cualquier pérdida financiera a Terceros a causa del evento cubierto.**
- m) Daños por contaminación continua, gradual o paulatina.**
- n) Los gastos de nulificación, remoción o limpieza causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.**
- o) Los costos de evaluaciones, monitoreo y control de los contaminantes filtrados al medio ambiente.**
- p) Cualquier Perjuicio, Daño consecuencial, pérdida o Daño indirecto y/o Daño moral relacionado con esta cobertura.**
- q) Daños causados cuando el conductor no se encuentre en el desempeño de sus labores al servicio del Asegurado.**
- r) Las pérdidas o Daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**

s) Los Daños que sufran los ocupantes del vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo Asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.

t) Lesiones a personas en vehículos de transporte público y/o privado si cuenta con un cupo de más de 15 personas.

4. Definiciones

a) Carga tipo A. Mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte: prendas de vestir, juguetes, plantas, productos farmacéuticos, preparaciones alimenticias, muebles domésticos, telas etc.)

b) Carga tipo B. Mercancías con Mediano grado de peligrosidad en su transporte: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, postes, varillas, viguetas de acero, material de construcción, ganado en pie, refresqueros, etc.

c) Carga tipo C. Mercancías altamente peligrosas en su transporte: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, tales como:

- Explosivos
- Gases
- Líquidos inflamables
- Sustancias de combustión espontánea
- Sólidos inflamables
- Sustancias que reaccionan con el agua desprenden gases inflamables
- Agentes oxidantes
- Peróxidos Orgánicos
- Tóxicos
- Sustancias infecciosas
- Sustancias radioactivas
- Sustancias corrosivas.
- Sustancias varias misceláneas peligrosas

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 4ª. Condiciones Generales Siniestros

1) Deducible

De acuerdo con lo señalado en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo**, siempre quedará a cargo del **Asegurado**, en cada siniestro, una participación denominada deducible. La Institución de Seguros responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

2) Extinción de las Obligaciones de Siniestros de la Institución de Seguros

Las obligaciones de la **Institución de Seguros** quedarán extinguidas si:

- a) si el **Asegurado**, con el fin de hacerla incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito no remita la documentación a que alude el artículo 69 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro** y que **Institución de Seguros** le requiera.
- b) si el fraude, dolo o mala fe de alguna de las partes y el dolo que proviene de otro sabiéndolo aquélla, anulan el contrato cuando ha sido la causa determinante de la elaboración de este acto.
- c) hubiere en el siniestro o en la reclamación fraude, dolo o mala fe del **Asegurado**, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

3) Procedimiento en Caso de Siniestro

a) Aviso de reclamación.

Es obligación del **Asegurado** asumir la dirección de cualquier reclamación o demanda judicial que le sea notificada. Independientemente de lo anterior el **Asegurado** se obliga a comunicar a la **Institución de Seguros**, tan pronto es considerada conocida, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado. La **Institución de Seguros** se obliga a manifestarle por escrito al **Asegurado** en un plazo no mayor a 72 horas contadas desde el momento que la **Institución de Seguros** recibe notificación del **Asegurado**, si asume o no la dirección y defensa del proceso.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la **Institución de Seguros** ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el **Asegurado** y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la **Institución de Seguros** no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al **Asegurado**, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Institución de Seguros.

El **Asegurado** se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por la **Póliza** a:

- i. Proporcionar los datos y pruebas, que le hayan sido requeridos por la **Institución de Seguros** para su defensa en caso de ser ésta necesaria o cuando el **Asegurado** no comparezca.
- ii. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- iii. A comparecer en todo procedimiento.

- iv. A otorgar poderes en favor de los abogados que la **Institución de Seguros** designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Los Gastos de Defensa mencionados en la Cláusula 1ª inciso 3, que efectúe el **Asegurado** para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados por la **Institución de Seguros**.

c) Interés Moratorio

Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en el **Contrato de Seguro** al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas mismo que se transcribe a continuación:

*...” ARTÍCULO 276.- Si una **Institución de Seguros** no cumple con las obligaciones asumidas en el **Contrato de Seguro** dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.*

*Además, la **Institución de Seguros** pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la **Institución de Seguros** estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la **Institución de Seguros** sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la **Institución de Seguros** se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo.
- c) La obligación principal.

En caso de que la **Institución de Seguros** no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el **Contrato de Seguros** y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la **Institución de Seguros**, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la **Institución de Seguros**, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.” ...

d) Reclamaciones y demandas.

La **Institución de Seguros** queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para celebrar convenios y para dirigir juicios o promociones ante autoridad tendiente a cumplir con esto.

No será oponible a la **Institución de Seguros** cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del **Asegurado**, concertado sin consentimiento de la propia **Institución de Seguros**.

e) Beneficiario del seguro.

El presente **Contrato de Seguro** atribuye el derecho a la indemnización directamente al **Tercero** dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

f) Subrogación de Derechos.

En los términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la **Institución de Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones del **Asegurado** en contra

de **Terceros**, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones que provengan del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

g) Indemnización

En caso de pérdida o **Daño** procedente bajo estas coberturas, efectuado ya sea dentro o fuera del local, la responsabilidad de la **Institución de Seguros** no excederá de la **Suma Asegurada** contratada para ésta.

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

- i. Toda pérdida o **Daño** cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del **Asegurado**.
- ii. La responsabilidad máxima de la **Institución de Seguros** en uno o más siniestros ocurridos durante el **Periodo de Vigencia** de la **Póliza**, no excederá en total la **Suma Asegurada** que corresponda a los **Bienes** dañados, menos la participación del **Asegurado** respectiva.
- iii. Cada indemnización parcial pagada por la **Institución de Seguros** durante la vigencia de la **Póliza**, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.
- iv. La indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - Al monto de la pérdida que haya sufrido el **Asegurado**, se le descontará la participación del **Asegurado** denominada como deducible.

h) Lugar de pago

Las **Primas** convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la **Institución de Seguros** o en las instituciones bancarias señalas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente. En caso de que el **Asegurado** o **Contratante** efectúe el pago total de la **Prima** o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señalas por la **Institución de Seguros**, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de **Póliza** que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la **Prima** o fracción de ella, de este **Contrato de Seguro**, hasta el momento en que la **Institución de Seguros** le haga entrega al **Asegurado** del recibo correspondiente.

i) Reembolso:

Si el **Tercero** es indemnizado en todo o en parte por el **Asegurado** con el consentimiento por escrito y firmado de la **Institución de Seguros**, éste será reembolsado de manera proporcional entre la indemnización efectuada por el **Asegurado** y lo procedente en el siniestro, sin rebasar el límite máximo de responsabilidad establecido en la presente **Póliza** por la **Institución de Seguros**.

j) Reducción de Suma Asegurada.

La **Suma Asegurada** en la **Póliza** quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro.

Cláusula 5ª. Cláusulas Generales

a) Agravación del Riesgo

El **Asegurado** deberá comunicar a la **Institución de Seguros** cualquier circunstancia que provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que sea considerada conocida esa circunstancia.

Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, la **Institución de Seguros** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de la **Póliza**.

En los casos de fraude, dolo o mala fe, el **Asegurado** perderá las **Primas** pagadas anticipadamente.

b) Aviso de Privacidad

La información personal del Solicitante o **Asegurado** (en adelante designado como “el Titular”), consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (en adelante designada la Institución) recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de **Terceros** autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del **Contrato de Seguro** al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de la Institución así para remitirle información sobre **Productos** y servicios del mismo.

La información personal del Titular que Institución recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a la Institución a compartirla en los siguientes casos:

- i. Cuando dicha transferencia de información se efectuó con **Terceros** con los que Institución celebre contratos en interés del Titular o para dar cumplimiento al **Contrato de Seguro** celebrado con el mismo.
- ii. En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento y/o Responsable de Datos Personales de Institución ante quien el Titular puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

La Institución se reserva el derecho a modificar este Aviso de Privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet www.berkleymex.com

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

c) Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia **Institución de Seguros** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que

le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del **Asegurado**.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

*... "ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la **Institución de Seguros**, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la **Institución de Seguros** que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la **Institución de Seguros**, efectúe el remate de valores propiedad de la **Institución de Seguros**, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.*

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

*Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la **Institución de Seguros** deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.*

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo." ...

Se hace del conocimiento del **Asegurado** los siguientes datos:

Ciudad de México:

La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Institución de Seguros** se ubica en Avenida Santa Fe 505, piso 17, oficina 1702, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1037 5300

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Jalisco:

La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Institución de Seguros** se ubica en Avenida Empresarios 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, C.P. 45116, Municipio Zapopan, Jalisco.

Teléfono: (33) 3648 7474

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Datos de contacto de la CONDUSEF:

Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080

Página web: <http://www.gob.mx/condusef>

Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

d) Cambios/Modificaciones

Esta **Póliza** solo podrá ser modificada por un **Endoso** que se vuelva parte integrante de la misma. El **Endoso** deberá de estar firmado por un representante autorizado de la **Institución de Seguros**.

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de **Póliza** y adicionando a ésta el número de **Versión** consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la **Póliza**, la cual, a petición del **Contratante** o **Asegurado**, y previa aceptación de la **Institución de Seguros**, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la **Versión** subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha **Versión** constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

e) Comisiones

Durante la vigencia de la **Póliza**, el **Asegurado** podrá solicitar por escrito a la **Institución de Seguros** le informe el porcentaje de la **Prima** que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o **Persona Moral** por su intervención en la celebración de este contrato. La **Institución de Seguros** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

f) Extinción de las Obligaciones de la Institución de Seguros

Las obligaciones de la **Institución de Seguros** quedarán extinguidas:

- i. Si el **Asegurado**, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito no remita la documentación a que alude el artículo 69 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, y que la **Institución de Seguros** le requiera.
- ii. Si el fraude, dolo o mala fe de alguna de las partes y el dolo que proviene de otro sabiéndolo aquélla, anulan el contrato cuando ha sido la causa determinante de la elaboración de este acto.

g) Inspección

La **Institución de Seguros** tendrá derecho a investigar las actividades del **Asegurado**, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el **Asegurado** conviene en que la **Institución de Seguros** podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con la **Póliza**.

h) Moneda

Todos los pagos relativos a pagos de las **Primas** como las indemnizaciones de este contrato ya sea por parte del **Asegurado** o de la **Institución de Seguros** se verificarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente de los Estados Unidos Mexicanos, en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

En caso de que la **Póliza** se haya contratado en moneda extranjera, toda pérdida indemnizable se efectuará en el equivalente en Moneda Nacional conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera dentro de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se efectúe el pago.

i) Obligaciones del Asegurado

La cobertura de esta **Póliza** queda sujeta a que el **Asegurado** cumpla con las obligaciones que a continuación se especifican.

- i. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- ii. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- iii. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes respecto a la instalación; operación, reparación y mantenimiento de los bienes asegurados.
- iv. Evitar cualquier circunstancia que modifique o eleve el riesgo de los bienes asegurados para el que se cotizó este seguro (agravación del riesgo). Cuando esto sea inevitable, el Asegurado deberá avisar a la Institución antes de que la agravación ocurra o dentro de las 24 horas siguientes a que estas circunstancias sean del conocimiento del Asegurado. Si el Asegurado omitiese el aviso o si él mismo provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución.
- v. Permitir a la Institución ejercer su derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil por personas debidamente autorizadas por ella y proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La Institución proporcionará al Asegurado copia del reporte de inspección, el que deberá considerarse como estrictamente confidencial.
- vi. Si la inspección revela una diferencia en el riesgo cubierto, entonces la Institución requerirá por escrito al Asegurado para que retome el estado de cosas a la normalidad en el tiempo más corto posible. En dicho caso, el Asegurado deberá cumplir con los requerimientos de la Institución en el plazo que ésta señale. Si no lo hace, la Institución no será responsable de los daños y pérdidas a consecuencia de tal agravación de riesgo
- vii. Una vez ocurrido un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización al amparo de este seguro, el Asegurado deberá atender lo previsto en la Cláusula 4ª Condiciones Generales Siniestros

Si el Asegurado no cumple con alguna de las obligaciones anteriores, quedarán extinguidas las de la Institución.

j) Otros Seguros

En el supuesto de que cualquier pérdida conforme a la **Póliza** estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otro seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **Asegurado** deberá declararlo por escrito a la **Institución de Seguros** indicando el nombre de los **Aseguradores** así como las sumas aseguradas. Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso referido anteriormente, o si contrató los

diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Institución de Seguros** quedará liberada de sus obligaciones bajo la **Póliza**.

Los contratos de seguro a que se hace referencia en el párrafo anterior cuando sean celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés **Asegurado**, serán válidos y obligarán a cada uno de los **Aseguradores** hasta el valor íntegro de la pérdida sufrida, dentro de los límites de la suma que hubieren **Asegurado**.

El **Asegurador** que pague conforme a lo descrito en el párrafo anterior podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

k) Prelación

Queda entendido y convenido que lo mencionado en la **Carátula de la Póliza**, en el **Anexo de Carátula** y en las **Condiciones Particulares**, tiene prelación sobre lo mencionado en las **Condiciones Generales** de la **Póliza**.

l) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este **Contrato de Seguro** prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro** de los Estados Unidos Mexicanos, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución suspenderá la prescripción de las acciones a que pudiera dar lugar.

m) Prima

Para efectos de la **Póliza** se entiende por **Prima** la cantidad de dinero que paga el **Contratante** como contraprestación para recibir la cobertura de los riesgos amparados por este **Contrato de Seguro**, cuyo pago deberá sujetarse a lo siguiente:

- i. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las partes convienen que la prima a cargo del **asegurado** vencerá en el momento de la emisión de la póliza, por lo cual, a partir de ese momento iniciará el periodo de gracia establecido en el numeral iii. posterior.
- ii. La prima deberá ser pagada por el contratante. No obstante, lo anterior, la prima podrá ser pagada por un **asegurado** cuando tenga relación directa o indirecta con el contratante.
- iii. El contratante gozará de un periodo de gracia de **treinta días naturales** para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas, después de su vencimiento. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía, hora de la Ciudad de México) del último día del periodo de gracia, si el contratante no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- iv. Si el contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el contratante y la **Institución de Seguros**.
- v. La prima convenida deberá ser pagada en las instituciones bancarias señalizadas por la **Institución de Seguros**, o bien mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias de ésta; por lo tanto, la fecha en la

cual se acreditará el pago será aquella que conste en la ficha de depósito o en el comprobante electrónico de pago emitido por la Institución Bancaria, según corresponda.

En caso de que el **asegurado** o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señales por la **Institución de Seguros**, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias, haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, del presente contrato de seguro, hasta el momento en que la **Institución de Seguros** le haga entrega al **asegurado** de la factura correspondiente; hasta en tanto no se entregue la factura de pago de primas al contratante o **asegurado**, el documento donde obre el pago de la prima hará las veces de ésta. Será evidencia de la aceptación del pago de la prima, la emisión de la factura correspondiente.

- vi. En caso de siniestro dentro del período de gracia, la **Institución de Seguros** deducirá de la indemnización pagable el total de la prima vencida pendiente de pago.

n) Prima de Depósito

Para efectos de la **Póliza**, se entiende por **Prima** de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el **Asegurado** en su solicitud, de acuerdo con la base de tarifa correspondiente. Dicha **Prima** será ajustada al final del **Periodo de Vigencia** de la **Póliza**, con base en el monto real que declara el **Asegurado**, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la **Prima** de depósito y la **Prima** definitiva.

o) Rectificación / Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro de los Estados Unidos Mexicanos

Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro**.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva **Versión**, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro**, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del **Contratante**, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva **Versión**, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

p) Rehabilitación

No obstante el inciso m) Prima, el **Contratante** podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la **Prima** de la **Póliza** o la parte correspondiente a ella si se ha optado por el pago fraccionado; en este caso por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de la **Póliza** se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y el **Periodo de Vigencia** original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Asegurado** solicita que la **Póliza** conserve su **Periodo de Vigencia** original, la **Institución de Seguros** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la **Prima** correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado desde las doce horas del siguiente día a la fecha de pago.

Sin **Perjuicio** de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la **Institución de Seguros** para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

q) Reinstalación de Suma Asegurada

Toda indemnización que la **Institución de Seguros** pague, reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada** de esta **Póliza**, por lo que las indemnizaciones por siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la **Suma Asegurada** restante. Sin embargo, se podrá reinstalar la **Suma Asegurada** de las siguientes formas:

- i. **Automáticamente:** Cuando el siniestro en monto no exceda al 10% de dicha suma será reinstalada automáticamente una vez que los **Bienes** dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el **Asegurado** a pagar a la **Institución de Seguros** las **Primas** correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la **Póliza**.
- ii. **A solicitud del Asegurado:** Si la pérdida excede el 10% antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del **Asegurado** y previa aceptación de la **Institución de Seguros**, comprometiéndose el **Asegurado** a pagar la **Prima** adicional que corresponda. Si la **Póliza** comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

La reinstalación de **Suma Asegurada** no podrá realizarse cuando la **Póliza** haya alcanzado el límite declarado en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo** como Agregado Anual.

r) Terminación Anticipada del Contrato

No obstante, el **Periodo de Vigencia** de la **Póliza**, las partes convienen en que podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **Asegurado** la dé por terminada, la **Institución de Seguros** tendrá derecho a la parte de la **Prima** que corresponda al tiempo durante el cual la **Póliza** hubiera estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de los Estados Unidos Mexicanos:

Periodo en vigor	Porcentaje de la Prima anual
hasta 4 meses	40%
hasta 5 meses	50%
hasta 6 meses	60%
hasta 7 meses	70%
hasta 8 meses	80%
hasta 9 meses	90%
hasta 10 meses	95%

Cuando la **Institución de Seguros** la dé por **Terminado**, lo hará mediante notificación por escrito al **Asegurado**, surtiendo efectos la terminación de la **Póliza** después de quince días de la fecha de la notificación y la **Institución de Seguros** devolverá al **Contratante** la parte de la **Prima** no devengada.

En cualquier caso, la Institución deberá devolver la totalidad de la **Prima** no devengada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato, descontando el gasto de adquisición.

No obstante, lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la **Póliza** un siniestro que haya ameritado indemnización, la **Institución de Seguros**

considerará como devengada la parte de la **Prima** que resulte de la proporción del siniestro con respecto al límite de responsabilidad o el porcentaje de la **Prima** anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

s) Transferencia de Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones originados por la **Póliza** no pueden ser transferidos a otro sin el acuerdo escrito de la **Institución de Seguros**.

t) Cláusula De Exclusión y Terminación Anticipada Por Delitos Y Sanciones

Será causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para la Institución, si el Contratante, Asegurado o Beneficiarios:

a) Fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo.

DEFINICIONES GENERALES

Cláusula 6ª. Definiciones

1. **Abuso de confianza.** Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio
2. **Accidente:** Toda eventualidad súbita, fortuita y externa que cause **Daño Material** a **Bienes**, lesión orgánica, perturbación funcional o muerte de un **Tercero** sin que ocurra culpa o negligencia del **Asegurado**, ajena a la voluntad del mismo y sin el uso de aparatos que originen responsabilidad objetiva por parte del **Asegurado**.
3. **Acción Colectiva:** Es la acción de indemnización en contra del **Asegurado**, que busca resarcir a una colectividad en términos del artículo 1934 bis del Código Civil Federal.
4. **Agentes Biológicos:**
 - a) Cualquier tipo de:
 - i. bacteria;
 - ii. moho o cualquier otro hongo;
 - iii. otro microorganismo; o
 - iv. toxina de micología, espora u otro subproducto derivado de cualquiera de los anteriores;
 - b) virus u otro patógeno (sea o no un microorganismo); o
 - c) colonia o grupo de cualquiera de los anteriormente indicados.
5. **Anexo de Carátula:** Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la **Póliza** tales como **Cobertura Básica**, **Coberturas Adicionales**, **Condiciones Específicas** y convenios expresos. Siempre va seguido de la Carátula y la complementa.
6. **Asbestos:** **Asbestos** en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-**Producto**, compuesto u otro material o **Desecho**.
7. **Asegurado:** Es la **Persona Física** o moral que en sí misma, en sus **Bienes** o intereses económicos está expuesta al riesgo y que es objeto de cobertura de los riesgos que en este **Contrato de Seguro** se estipulan y que tendrá las obligaciones que le sean inherentes como tal.
8. **Bien/Bienes:** Las construcciones adheridas al suelo y todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija y las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación. También se consideran **Bienes**, aquellos que no son **Bienes** inmuebles y que pueden trasladarse de un lugar a otro y no se encuentran unidos a un inmueble.
9. **Beneficiario:** Persona titular de los derechos indemnizatorios que se encuentran amparados en el Contrato de Seguro.
10. **Carátula de la Póliza:** Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

11. **Caso Fortuito:** Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: Rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.
12. **Cobertura:** Son los bienes y riesgos garantizados por la Institución, por lo que, en caso de la ocurrencia de un siniestro, la Institución se obliga a indemnizar la pérdida económica sufrida por aquella persona que tenga el interés asegurable sobre los bienes o riesgos garantizados, siempre y cuando dicho siniestro no se encuentre excluido dentro del Contrato de Seguro.
13. **Cobertura Básica:** Cubre la Responsabilidad Civil por **Daños a Terceros** en sus **Bienes** y/o personas por Actividades e Inmuebles, Carga y Descarga y Pagos voluntarios por urgencias médicas. Es la cobertura base y siempre estará presente en la **Póliza**, de acuerdo a la cláusula 1ª de este Seguro de Responsabilidad Civil General.
14. **Coberturas Adicionales:** Toda Responsabilidad Civil por **Daños a Terceros** en sus **Bienes** y/o personas, por coberturas contratadas de forma adicional a la básica, por acuerdo de ambas partes, estableciendo el límite máximo de responsabilidad en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo** y pagando la **Prima** correspondiente a cada una de ellas. Este Seguro de Responsabilidad Civil General de acuerdo a la cláusula 3ª incluye 15 **Endosos de Coberturas Adicionales**.
15. **Condiciones Generales:** Es el conjunto de principios básicos que establece el **Asegurador** de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del **Contrato de Seguro**.
16. **Condiciones Específicas:** Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance de las **Coberturas Adicionales** y/o los convenios expresos
17. **Convenio Expreso:** Toda Responsabilidad Civil por **Daños a Terceros** en sus **Bienes** y/o personas, por coberturas específicas contratadas de forma adicional a las **Coberturas Adicionales** definidas anteriormente. Esto por acuerdo de ambas partes, estableciendo el límite máximo de responsabilidad en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo** y pagando la **Prima** correspondiente a cada una de ellas.
18. **Contratante: Persona Física** y/o moral que suscribe y/o celebra el **Contrato de Seguro** a nombre propio o a nombre de uno o varios **Asegurados** y que está obligado al pago de la prima. Generalmente coincide con la persona del **Asegurado**.
19. **Contrato de Seguro:** Sinónimo de **Póliza** de Seguro. Es el acuerdo de voluntades celebrado por el **Contratante** y la **Institución de Seguros** con base a la solicitud de aseguramiento y por virtud de la cual se obliga, mediante una prima, a resarcir un **Daño** o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.
La **Póliza** y las versiones de la misma, la solicitud, **Carátula de la Póliza**, **Condiciones Generales**, **Condiciones Particulares** y **Endosos** forman parte y constituyen prueba del **Contrato de Seguro** celebrado entre el **Contratante** y la **Institución de Seguros**.
20. **Daño:** Es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación

21. **Daño Material:** La afección física a **Bienes** muebles e inmuebles tangibles, resultando en su destrucción o deterioro. Dentro de los **Bienes** tangibles no incluyen software, datos o cualquier otra información que se encuentre contenida en medios electrónicos
22. **Daño Moral:** Afectación que una **Persona Física** sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo **Daño** moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.
23. **Daño Punitivo:** Es la condena al pago de una indemnización disuasiva, que obliga al responsable a sufragar los gastos necesarios a la víctima, a efecto de alcanzar una justa indemnización, valorándose para tal efecto el grado de responsabilidad del causante del hecho ilícito y la relevancia o implicaciones sociales que pueda llegar a tener, para que no se vuelva a repetir.
24. **Detalle de Coberturas:** Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la **Institución de Seguros** y del **Contratante** y/o **Asegurado**.
25. **Desecho:** Cualquier sólido, líquido, gas o termal a ser eliminado, reciclado, reacondicionado, saneado o reutilizado.
26. **Dolo o Mala Fe.** Actos mal intencionados del Asegurado, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse legalmente el Asegurado o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a la Aseguradora en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.
27. **Endoso:** Es el documento que forma parte del **Contrato de Seguro**, en el que se adicionan, limitan o restringen coberturas, incluyendo todos los datos concernientes a la cobertura que se afecte.
28. **Fuerza Mayor:** Actos ajenos a la voluntad del **Asegurado** que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, **Guerra**, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, **Daños** por autoridades de hecho o de derecho, etc. (art. 2111 del C.C.)
29. **Fungi:** Significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o **Producto** derivado manufacturado o soltado por **Fungi**.
30. **Fraude.** Al que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.
31. **Guerra:** Conmoción civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante; captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención que provenga de los riesgos mencionados anteriormente, así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello; minas, torpedos, bombas u otras armas de **Guerra** abandonadas; huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de

tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades; o vandalismo o actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelga, alborotos populares o de conmoción civil) que intencionalmente causen pérdidas.

32. Hecho Considerado como Conocido: Es el Hecho que sea conocido por, o que tuvo que ser conocido desde el punto de vista razonable de una **Persona Física** en la circunstancia de:

- a) El **Asegurado** si es una **Persona Física** con actividades empresariales; o
- b) Si el **Asegurado** es una **Persona Moral**, un hecho conocido por cualquiera de los accionistas, socios, consejeros, directores, gerentes, asociados, oficiales o sus suplentes del **Asegurado**.

El conocimiento del **Daño Material, Lesión Corporal**, ocurrencia, reclamación u otra circunstancia significa que haya sido conocido en el primer momento cuando cualquiera de las personas físicas descritas arriba en los numerales a o b:

- a) Reporte, todo o en parte, el **Daño Material, Lesión Corporal**, ocurrencia, reclamación u otra circunstancia a la **Institución de Seguros** o cualquier otra **Institución de Seguros**;
- b) Reciba una reclamación por **Daño Material, Lesión Corporal**, ocurrencia u otra circunstancia; o
- c) Tuviera o debiera tener conocimiento:
 - i. Que el **Daño Material o Lesión Corporal** ha ocurrido o ha empezado;
 - ii. de cualquier **Daño Material, Lesión Corporal**, ocurrencia o reclamación para indemnizar cualquier tipo de **Daño** y que sea real, alegada o amenazante en relación a la circunstancia.

33. Institución de Seguros: Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. como emisora de este **Contrato de Seguro**.

34. Lesión Corporal: El **Daño** a la integridad física, así como el **Daño** moral de una **Persona Física** que causen menoscabo de la salud o la muerte de la misma.

35. Mezcla de Polvos: Cualquier combinación o mezcla de **Asbestos o Sílice**

36. Pérdida Financiera Pura: Significa cualquier perjuicio causado a terceros y cualquier detrimento monetario, en el que no existan daños físicos a bienes o personas.

37. Pérdida Económica o Daño patrimonial: Pérdida financiera causada a terceros o terceras personas, que no sea como consecuencia de un daño físico a dicho tercero en sus bienes o sus personas.

38. Periodo de Vigencia: Periodo de tiempo indicado en la **Carátula de la Póliza**, que establece la duración del **Contrato de Seguro**, el cual puede prorrogarse por instrumento escrito firmado por un representante de la **Institución de Seguros** previa aceptación y negociación entre el **Asegurado y/o Contratante** con la misma.

39. Perjuicio: Privación de una ganancia lícita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del **Asegurado**, y que éste debe indemnizar derivadas del **Daño Material** causado por modo directo.

40. Persona Física: El individuo por sí mismo que es sujeto de derechos y obligaciones

41. Persona Moral: Entidad reconocida como tal por el Estado Mexicano, sujeto de derechos y obligaciones.

La asociación o corporación temporal o perpetua fundadas con algún fin o motivo de utilidad pública o privada, o ambas juntamente, que en sus relaciones civiles o mercantiles representan una entidad jurídica.

42. **Plomo:** El elemento **Plomo** (Pb) en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-**Producto**, compuesto u otro material o **Desecho**.
43. **Póliza:** Documento emitido por la **Institución de Seguros** en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.
44. **Prima:** Obligación de pago a cargo del **Contratante** y/o **Asegurado**, o de devolución a cargo de la **Institución de Seguros**, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la **Póliza**.
45. **Productos o Producto Terminado:** Todo **Bien** que el **Asegurado** definitivamente haya dejado de ejercer su control físico, fabricado, distribuido, vendido o suministrado por:
- a) el **Asegurado**; u
 - b) otra persona comercializándolo en nombre del **Asegurado**; incluyendo:
 - i. Declaraciones o garantías hechas en cualquier momento con respecto a la durabilidad, condición, desempeño, calidad o uso del **Producto**; o
 - ii. Suministrar o falta de suministrar instrucciones o advertencias.
46. **Radiaciones Electromagnéticas:** Cualquier:
- a) campo eléctrico, campo magnético o campo electromagnético;
 - b) radiación creada por cualquier corriente eléctrica, generada de algún modo; o
 - c) radiación de radiofrecuencia o microondas.
47. **Remediación:** Se refiere a la remoción de contaminación o contaminantes del medio ambiente — suelo, aguas subterráneas, sedimento o aguas de la superficie— para la protección general de la salud humana y del ambiente, o de tierras provistas para el redesarrollo.
48. **Robo con Violencia:** Delito consistente en el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, mediante el empleo de violencia física y/o moral.
- Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.
49. **Robo:** Delito consistente en el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.
50. **Sílice:** Combinación de Silicio con Oxígeno, en cualquier forma (incluyendo silicatos o cualquier otro compuesto de silicio), incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-**Producto**, compuesto u otro material o **Desecho**.

- 51. Tercero:** Para efectos del presente seguro se denomina así a la persona que es susceptible de sufrir daño(s) derivado de la ocurrencia de un siniestro.
Lo anterior, contemplando que la primera parte implicada es el asegurado, la segunda parte la Institución de Seguros, y el tercero la persona afectada.
- 52. Terrorismo:** Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar o influenciar o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.
- 53. Trabajo:** Toda operación sobre el cual el **Asegurado** definitivamente haya dejado de ejercer su control físico y realizado, ejecutado o desempeñado por:
- a) El **Asegurado**; u
 - b) Otro actuando en nombre del **Asegurado**; incluyendo:
 - i. declaraciones o garantías hechas en cualquier momento con respecto a la durabilidad, condición, desempeño, calidad o uso del trabajo; o
 - ii. suministrar o falta de suministrar instrucciones o advertencias.
- 54. Trabajo Terminado:** Resultado de una labor que:
- a) Es asignada al **Asegurado** en un contrato o acuerdo y es concluido;
 - b) En un lugar ha sido concluida, aún y cuando el contrato o acuerdo mencione **Trabajos** en más de un lugar; o
 - c) Haya sido parcialmente concluido en el lugar y puesto en uso por una **Persona Física** o **Persona Moral** diferente al contratista o subcontratista trabajando en el mismo proyecto.
- 55. Urgencia Médica:** Cualquier lesión o enfermedad en su momento agudo que plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona y cuya asistencia no puede ser demorada.

Anexo de Transcripción de Artículos

Ley Sobre el Contrato de Seguro

Artículo 25.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 34.

Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 56.

Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 69.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 71.

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 111.

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y

acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 115.

Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 50 Bis.

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación

podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción

VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

Folleto de Derechos Básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro de Daños.

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Cuando se contrata un seguro por Daños de los ramos de Responsabilidad Civil, Transportes, (Marítimo, Aéreo y Terrestre), Incendio y Riesgos Catastróficos, Diversos Técnicos y Misceláneos; entre otros, es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia?

Como contratante tienes derecho antes y durante la **contratación** del Seguro a:

- ❖ Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que lo acredita para ejercer como tal.
- ❖ Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- ❖ Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.berkleymex.com

En caso de que ocurra el **siniestro** tienes derecho a:

- ❖ Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tú póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- ❖ Saber que en los seguros de daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, en este caso con el pago de la prima correspondiente.

- ❖ Cobrar una indemnización por mora a la Institución, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- ❖ En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Institución por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.
- ❖ Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

Si requieres más información, ponemos a tu disposición nuestra Línea (55) 1037 5300 donde con gusto te atenderemos.

Adicionalmente

Puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 505, piso 17, oficina 1702, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1037 5300

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.”